



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,  
EXPEDIENTE N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MESTANZA VILLALOBOS LUIS ALFREDO**

**ORCID: 0000-0002-7403-9966**

**TUTOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON**

**ARTURO ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Mestanza Villalobos, Luis Alfredo

Orcid: 0000-0002-7403-9966

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú.

### **ASESOR**

Mgrt. Checa Fernández, Hilton Arturo

Orcid: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho  
y humanidades, escuela profesional de Derecho; Lima, Perú.

### **JURADO**

#### **Presidente**

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

#### **Miembro**

Mgrt. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

#### **Miembro**

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA WALTER**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Presidente**

---

**MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Miembro**

---

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Miembro**

---

**MGTR. CHECA FERNÁNDEZ HILTON  
ARTURO ORCID: 0000-0002-3434-1324**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mis padres Hilda y Julio

Por su incondicional apoyo, esfuerzo y motivación para terminar la carrera, además de la formación en valores e integridad como persona.

Del mismo modo, mi gratitud a todas las personas que me apoyaron desinteresadamente en este camino, que aunque no fue fácil siempre estuvieron ahí, entre ellas mi familia, mi novia y mis amigos.

*Luis Alfredo Mestanza Villalobos*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a nuestro padre Dios, a mi familia por su incansable apoyo, siendo ellos mi fuente de motivación, para seguir en el esfuerzo de ser un buen profesional y sobre todo una persona íntegra.

*Luis Alfredo Mestanza*

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia impugnación de paternidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 056242013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022? En cuyo objetivo se determinó la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de proceso en estudio fue cualitativo, con un nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

**Palabras clave:** calidad, demanda, impugnación, paternidad y sentencia.

## ABSTRACT

The present research work had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance challenging paternity according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 056242013-0-1801-JR-FC- 15, Fifteenth Family Court of the Judicial District of Lima – Lima 2022? In whose objective the quality of the sentences under study was determined. The type of process under study was qualitative, with a descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was carried out through a file that was selected by convenience sampling, where observation techniques and content analysis were used, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence of first instance was of very high rank; and the concluded results of the judgment of second instance are of very high rank. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance in investigation, were of very high rank.

**Keywords:** quality, demand, challenge, paternity and sentence.

## **CONTENIDO**

<b>TÍTULO DE LA TESIS .....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE RESULTADOS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.1. Antecedente internacional .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2. Antecedente regional .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.3. Antecedente local .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>La jurisdicción y la competencia .....</b>	<b>15</b>



<b>2.2.1.1. La jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2 Conceptos .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.4 El principio de cosa juzgada .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.2. La competencia.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2.1. Conceptos .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.3 El proceso .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.3.1 De Interés individual e interés social en el proceso. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.3.2 El proceso como garantía constitucional.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4 El debido proceso formal .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4.1 Nociones.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4.2 Elementos del debido proceso .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.5 El proceso civil.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.6 El Proceso de Conocimiento .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.7 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.7.1 Nociones.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.8 La prueba .....</b>	<b>30</b>

<b>2.2.8.1 En sentido común.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.8.2 En sentido jurídico procesal.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.8.3 Concepto de prueba para el Juez .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.8.4 El objeto de la prueba .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.8.5 El principio de la carga de la prueba.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.8.6 Valoración y apreciación de la prueba.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.8.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.9 La sentencia .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.9.1 Conceptos .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.9.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.9.3 Estructura de la sentencia .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.9.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.9.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales ....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.9.6 La motivación como justificación interna y externa .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.10 Los medios impugnatorios en el proceso civil .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.10.1 Concepto.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.10.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.10.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>44</b>

<b>2.2.11 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.11.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.11.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la impugnación de paternidad .....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.12 La familia .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.12.1 Conceptos .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.12.2 Regulación.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.12.3 Deberes de los padres e igualdad entre los hijos.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.13 Derecho a la identidad .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.13.1 Conceptos.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.13.2 Regulación.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.13.3 Apellidos del hijo .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.14 Impugnación de paternidad .....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.14.1 Conceptos.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.14.2 Regulación.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.15 Filiación extramatrimonial.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.15.1 Conceptos.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.15.2 Regulación.....</b>	<b>54</b>

2.2.16 Jurisprudencias .....	54
2.2.16.1 Reconocimiento de paternidad no puede sujetarse a plazos .....	54
2.3 MARCO CONCEPTUAL .....	1
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	<b>2</b>
3.1 Hipótesis general .....	2
3.2 Hipótesis específicas.....	2
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>3</b>
4.1 Diseño de la investigación .....	3
4.2 Población y muestra .....	5
4.3 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....	5
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	6
4.5 Plan de análisis .....	7
4.6 Matriz de consistencia lógica .....	8
<b>Cuadro2. Matriz de consistencia</b> .....	<b>10</b>
4.7 Principios éticos.....	12
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>13</b>
5.1 resultados.....	13
5.2 Análisis de los resultados .....	17
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>23</b>

<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....</b>	<b>24</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>24</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>30</b>
<b>Anexo 1: Evidencia empírica.....</b>	<b>31</b>
<b>Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.</b>	<b>31</b>
<b>Anexo 2: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia ....</b>	<b>45</b>
<b>Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>68</b>
<b>Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. ....</b>	<b>76</b>
<b>Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....</b>	<b>89</b>
<b>Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....</b>	<b>121</b>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

- **Calidad de la sentencia de primera instancia. Décimo quinto juzgado de familia –Lima.....**59
- **Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Especializada de Familia– Distrito Judicial de Lima.....**59

# I. INTRODUCCIÓN

## **Descripción de la realidad problemática**

La investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad; expediente N° 056242013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022 se realizó de acuerdo al ámbito jurídico, enfocándose en el proceso de impugnación de paternidad revisando la normativa vigente.

Por otro lado la investigación se justificó de acuerdo a la Resolución de rectorado N°535-2020-CU-ULADECH CATOLICA de fecha 22 de julio del 2020, la línea de investigación titulada “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, en función del estudio de las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, la misma que se encuentra en el EVA- Angelino en la carpeta de material de lectura para el desarrollo de actividades.

El objeto de este trabajo de investigación es de analizar de manera crítica, la impugnación de paternidad es una acción muy compleja y discutida por poner en riesgo el derecho a la identidad del menor y verse afectado su desarrollo. Pero también es justo ver que la paternidad crea un vínculo afectuoso invaluable el cual no debe ser afectado.

Finalmente, esta investigación se ajustó a la norma interna de nuestra casa de estudios, tuvo como fin, el estudio de un proceso judicial real, que tenga muestras de que se aplicó correctamente el derecho; de igual forma aquellas razones que motivaron a realizar un análisis del informe son las diferentes situaciones problemáticas, las cuales son citadas de la siguiente forma:

## **Ámbito internacional**

Al respecto (Medina Cuenca, 2017) sobre Ecuador expone: Los procesos como se designan los jueces, la duración del cargo, la valoración a su desempeño y los factores externos a su cargo, son motivo de análisis desde diferentes perspectivas doctrinales, con el objeto de saber el nivel de confianza de parte del pueblo hacia la administración de justicia tomando en cuenta mecanismos jurídicos, orientados a salvaguardar los derechos

fundamentales. No obstante, es necesario aplicar otros principios como la división de poderes, jueces imparciales y neutrales. En tal sentido, (Medina Cuenca, 2017) Refiere que la problemática nace en que las autoridades judiciales de Ecuador, no cumplen con realizar una investigación profunda e imparcial sobre las denuncias de tinte político dentro del órgano judicial, y la forma como esto afecta el momento de resolver los casos donde priman los intereses políticos, jueces y tribunales están sumergidos en estos conflictos de carácter político por presiones de los diferentes gobiernos. Es por ello que se restringen derechos ciudadanos. De lo mencionado, la presente investigación tuvo por objeto revisar como el poder político influencia a la administración de justicia en Ecuador en oposición a la democracia y violación de las garantías básicas como el debido proceso. El desempeño del Poder Judicial y la percepción que tienen los ciudadanos de este, es un factor determinante en la confianza que se genera hacia los órganos judiciales, teniendo en cuenta a la justicia como uno de los valores más importantes, ello suma o debilita, según sea el caso a la democracia.

### **Ámbito nacional**

Refiere en su tesis (Cavero Levano, 2018) “La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país”. Que la administración de justicia en nuestro país principalmente en Lima requiere una transformación, con el objeto de que se encuentre solución a los problemas que tiene de esa forma satisfacer a las demandas de los litigantes que buscan seguridad legal, para que sus derechos y bienes no sean vulnerados, la cual es uno de los fines del Estado, el brindar la seguridad jurídica que se necesita, en la búsqueda de recuperar la confianza en los administradores de justicia y el prestigio de la institución. El objeto general de la tesis fue dar a conocer si realmente existe una buena administración de justicia, incidiendo de manera significativa en la seguridad jurídica del Perú.

Como puede verse en las fuentes internas y externas, el Poder Judicial del Perú cumple una función autónoma dentro de un Estado Social democrático, que involucra problemas de la realidad judicial, a nivel nacional.

En lo referente a nuestra casa de estudios “ULADECH” los trabajos investigativos son parte de un lineamiento de investigación. Por consiguiente, este trabajo forma parte del lineamiento antes mencionado, teniendo como objetivo el análisis de un proceso judicial.

## **En el ámbito local**

(Guerrero Tintinapón, 2018) En cuanto la “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en Lima, específicamente Distrito Judicial de Lima Norte nos dice que: El interés por la calidad de las sentencias judiciales está concitando el interés en los últimos años por parte de la investigación jurídica. La causa radica en que gran parte de los ciudadanos no oculta su recelo respecto al funcionamiento del sistema judicial. La pronta administración de justicia, sumado a la calidad profesional y conducta ética de los magistrados, es una necesidad en un Estado de Derecho. Sin embargo, los problemas no solo se originan dentro del sistema judicial sino que también vienen fuera de él. Un obstáculo para una mayor emisión de resoluciones judiciales era la carga procesal. En el caso peruano se había logrado expandir el número pero no por la optimización de procedimientos sino por la contratación de mayor personal.

Para cumplir con esta finalidad el expediente elegido para desarrollar el proyecto de investigación es de un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es la impugnación de paternidad, el número de expediente es N° 05624-2013-0-1801-JRFC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Se ha previsto en la metodología lo siguiente: 1) La unidad de análisis, materia de estudio al proceso judicial documentado (Expediente judicial – el que representa en el presente estudio la base en documento) respecto de su selección, se obtuvo por medio de un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas a usar para la recolección de datos fue, el análisis de contenido y el instrumento a utilizar fue la lista de cotejo; 3) asimismo, la redacción del marco teórico, que orientó la investigación, fue sistemático y progresivo, en razón del carácter del proceso tratado en el expediente (hay contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió del carácter del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recopilación y plan de análisis de datos, fue por etapas: se adaptó una continuo acercamiento al problema (por medio de análisis, lecturas descriptivas) e identificando los datos que se necesiten, en relación a los objetivos y las bases teóricas del estudio, para que su aseveración sea segura; 5) Los resultados se señalaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.



Para terminar, la investigación fue adaptado al cuadro esquemático del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en el prólogo veremos el título de la tesis (Carátula); seguido del Equipo de Trabajo, Hoja de firma del jurado y asesor, Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), Resumen y abstract, Contenido, luego el Índice de gráficos, tablas y cuadros, el cuerpo del proyecto comprendió: I) La introducción (el enunciado y la justificación de la investigación), II) Revisión de literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual), III). Hipótesis, IV). Metodología (que incluye diseño de la investigación, población y muestra, Definición y operacionalización de variables e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia. Principios éticos), V) Resultados (Resultados, Análisis de resultados), VI). Conclusiones, Aspectos complementarios, Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Para este propósito el expediente judicial elegido para la elaboración de la investigación fue un proceso judicial de naturaleza civil, cuyo objeto judicial es la impugnación de paternidad, cuyo número asignado es N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, y es propio del Décimo Quinto Juzgado de Familia del departamento de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Respecto de los resultados, puede afirmarse que son útiles, por ejemplo, se verificó la aplicación del principio de motivación, no se trata de una decisión arbitraria, se ha dado la oportunidad de probar a ambas partes, participaron dos órganos jurisdiccionales. Lo que significa, que a pesar de tantas dificultades que existe en el ámbito judicial, el desarrollo de un proceso, se ajusta a las normas procesales.

La metodología a emplearse en esta investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se llevó a cabo mediante un expediente seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada el criterio de profesionales expertos.

Los muestran que la calidad de sentencia de primera instancia obtuvo un rango muy alto, y los resultados obtenidos de la segunda instancia son de rango muy alto también.

En relación a los resultados, puede asegurarse su utilidad, a modo de ejemplo, se verificó la aplicación del principio de motivación, no fue determinada de una decisión arbitraria, hubo la oportunidad de que las partes puedan probar su argumento, participando dos órganos jurisdiccionales. Lo que nos muestra que a pesar de la carga procesal y problemas en la administración de justicia, el proceso se desarrolló ajustándose a los parámetros procesales.

Concluyendo que los objetivos generales y específicos sobre la calidad de las sentencias materia de estudio, las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango muy alto respectivamente.

**Por lo expuesto, se plantea el siguiente problema de investigación:**

**Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda sobre impugnación de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

**Objetivos de la investigación**

**General**

- 1) Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:**

**Específicos**

1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

### **Justificación de la investigación**

Para este fin, el expediente elegido para redactar la presente investigación fue un procedimiento judicial en materia civil, donde el propósito judicial es la de impugnación de paternidad, su número asignado es N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. La investigación pretende dar un vistazo a la problemática que se genera cuando el vínculo de paternidad es vulnerado y se ve afectado el derecho constitucional a tener una identidad, siendo así que la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para solucionar un conflicto judicial sobre el tema impugnación de paternidad y sus consecuencias para con los menores afectados.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Para este fin el expediente que se ha elegido para redactar la presente investigación fue un procedimiento judicial en materia civil, donde el propósito judicial es impugnación de paternidad, su número asignado es N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. La metodología a utilizarse en esta investigación fue de tipo cualitativo, con un nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango

muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta.

La justificación de esta investigación está en relación al contexto por el que viene atravesando la justicia en el Perú, la inestabilidad de sus autoridades, la corrupción de sus más altos miembros, las malas decisiones al momento de elegir a las autoridades que nos van a gobernar, el contexto de la pandemia que puso de cabeza todo nuestro sistema y desnudó las falencias y capacidad de resolver problemas de parte del gobierno, el reclamo generalizado de parte de la población para acceder no solo a su derecho fundamental como es la salud, sino a su acceso a la justicia. Que si bien es cierto ya se conocía que era lenta y burocrática, en el contexto de pandemia, donde todo se virtualizó los procesos demoraban más. Teniendo en cuenta que es una nueva forma de acceder a la justicia a través de medios tecnológicos y el poco acceso de parte de los ciudadanos por su desconocimiento en el manejo de estas plataformas virtuales. Es importante mencionar que la carga procesal, más la demora para emitir sentencia hace que se pierda la eficacia y aumenta el desánimo y genera insatisfacción en los recurrentes, además de que la calidad de sentencia disminuye.

En cuanto a la impugnación de paternidad, es una situación problemática muy delicada y difícil no solo para los litigantes, sino para el menor en cuestión, donde se afecta psicológicamente, física y moralmente, trastocándose el derecho a la identidad de un menor y el derecho a la paternidad sin engaños.

Referente a los resultados, se afirma su utilidad, debido a la verificación de la aplicación del principio de motivación, no hay una decisión arbitraria, donde los litigantes han tenido la oportunidad de presentar sus descargos y que participen del proceso sin problema alguno, participaron dos órganos jurisdiccionales. Lo que demuestra que a pesar de tantas desavenencias en el sistema judicial, se pudo desarrollar un proceso judicial ajustado a los parámetros procesales regulados.

De igual forma la conclusión sobre los objetivos generales y específicos sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, tuvieron un resultado de rango muy alto de manera respectiva.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente internacional

(Alfaro Bustamante Carmen, 2020) En su investigación titulada “La prueba de ADN como elemento probatorio determinante en la impugnación de paternidad”. La investigación como objetivo general: Describir los aspectos fundamentales en la prueba de ADN, su aplicación como elementos probatorios en el proceso de impugnación de paternidad. La metodología de investigación documental, y los métodos inductivo-deductivo, permiten que, de la muestra de veinte abogados en el libre ejercicio del derecho en Guayaquil, de determine que los expertos recomiendan la toma de prueba en sangre, dependiendo del caso se obtenga de cabello, saliva, mucosa bucal, huesos o dientes. El reconocimiento voluntario es irrevocable según el Código Civil, la jurisprudencia indica que se relaciona con el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescente; sin embargo, existe la posibilidad de admitirla cuando existan vicios en el consentimiento. La prueba ADN medio eficaz para la filiación, en cuanto al reconocimiento de la paternidad o maternidad. En la aplicación del ADN se conoce que existen medios de análisis comprobados a nivel mundial, aceptados en los procesos judiciales en Ecuador.

(Viñuales, 2018) En su investigación titulada “El plazo de caducidad en la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad del niño”. El objetivo general que se ha planteado consiste en determinar si el plazo de caducidad de un año previsto para iniciar la acción de impugnación de paternidad matrimonial y de dos años para iniciar la acción de nulidad de reconocimiento en la paternidad extramatrimonial, por parte de quien ha reconocido un hijo que no es propio, es constitucional. El método de investigación fue: cualitativo que se orienta a procesos de interpretación de la información obtenida mediante el descubrimiento que se produce a través de las preguntas de investigación, el tipo de estudio a realizar es descriptivo, en virtud de que se tomará un fenómeno de la realidad, como es el caso del reconocimiento de filiación en el derecho argentino y se caracterizará y analizará. También tendrá algunos elementos del tipo correlacional dado que se relacionaron dos o más variables como por ejemplo la ponderación de diversos derechos constitucionales y como afectan en la regulación del derecho civil. En último lugar, se formularán las conclusiones finales dónde se comprobará la hipótesis enunciada y se determinará el cumplimiento del objetivo de investigación.

(Obando Benavides, 2019) En su investigación titulada “Análisis jurídico del proceso de investigación e impugnación de paternidad en el juzgado local único del municipio de San Lorenzo en el segundo trimestre 2018” tuvo como objetivo general analizar el proceso de investigación e impugnación de Paternidad en el Juzgado Local Único del Municipio de san Lorenzo en el segundo trimestre 2018.

### **2.1.2. Antecedente nacional**

(Cruz Guerrero, 2019) Presentó la investigación titulada: “La presunción de paternidad y la verdad biológica del hijo en el derecho civil de familia en el Perú”. El objetivo fue: Determinar el vacío legal o las lagunas del Derecho, respecto a la Legislación sobre la presunción de paternidad y la verdad biológica del hijo menor en la legislación civil peruana. El diseño metodológico fue: el método de análisis-síntesis, aplicado a la información sobre el tema investigado para sacar conclusiones valederas y formular frente a ellas alternativas o vías de solución. 20 Así mismo, utilizamos el método comparativo jurisdiccional y de competencia procesal. Se concluyó que: La Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial según nuestro Código Civil Peruano es aquella acción ejercida por el padre para cuestionar el reconocimiento o filiación de un hijo, es así como se pretende poner fin a la relación filial ya existente dejando sin efecto las obligaciones y derechos que derivan de la supuesta paternidad; no obstante en las nuevas modificatorias al Código Civil Peruano mediante el Decreto Legislativo N° 1377 el legislador para prever esta situación a fin de evitar carga procesal.

(Flores Saira, 2016) En su tesis titulada “Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016”, tuvo como objetivo determinar la necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal. Respecto a la metodología de tipo documental, por cuanto en ella hemos revisado y analizado mayormente la legislación relacionada con los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, resoluciones y sentencias de los Juzgados de Familia, casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional. Nivel descriptivo – explicativo, por cuanto en ella se describe la situación problemática respecto a la opinión del niño en la regulación de los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, se explican la problemática originada

con la forma de regulación y los derechos y principios que se ven afectados con la no escucha de la opinión del niño en estos procesos, luego se propone alternativas que pueda solucionar esta situación. Concluyendo que en nuestra legislación no se ha regulado de manera expresa sobre la necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, para que pueda dar su opinión respecto a la situación de su identidad personal en lo referido a su nombre, se hace visible la necesidad de una regulación específica que establezca que es necesario escuchar la opinión del niño en dichos procesos a fin de proteger su derecho a la identidad personal.

(Cortez Vargas, 2021) En su investigación “**Consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú**”, tuvo como objetivo general determinar las consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú. Para la realización de este estudio, aplicó la siguiente metodología:

#### **Genéricos**

**A. Método Analítico:** Debido a que haremos referencia a cada institución jurídica, por separado, con el cual está relacionado el proceso de impugnación de paternidad.

**B. Método Deductivo:** Pues partiremos analizando la jurisprudencia ya existente y con ella identificaremos las consecuencias de hacer prevalecer la identidad dinámica a la identidad estática.

**C. Método Inductivo:** Ya que luego de identificar las consecuencias platearemos una solución para que no se den más estas consecuencias.

#### **Propios del derecho**

**A. Método dogmático:** Toda vez que solo utilizaremos fuentes formales tales como la doctrina, la ley y la jurisprudencia para analizar los elementos que forman parte de un proceso de impugnación de paternidad, tales como la filiación, las clases de filiación y los derechos que se generan con esta; así como, para explicar cómo se cuestiona la filiación, y la necesidad de brindar protección extra a los padres quienes son parte de un engaño.

Concluyendo:

1. Los recurrentes interponen una demanda de impugnación de paternidad para desvincularse del menor al no contar con el conocimiento de que podrían obtener un pronunciamiento favorable si plantean una invalidez de reconocimiento, siendo que

nada impide que dentro del proceso de invalidez de reconocimiento también se puede solicitar la prueba genética de ADN.

2. De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema, se verifica que cuenta con un criterio muy restringido, cuando se trata de resolver temas de irrevocabilidad del acto de reconocimiento, legitimidad para interponer la demanda de impugnación y el plazo para el cuestionamiento (90 días).

3. Al declarar infundada la demanda de impugnación de paternidad ponderando el derecho a la identidad dinámica del menor, se llegan a afectar derechos fundamentales del padre, como son el honor, bienestar, integridad psicológica; y en consecuencia no podrá llevar una vida digna.

4. Concluido el proceso de impugnación de paternidad, quedando demostrado que el menor no es su hijo biológico, el padre dejará de tener contacto con él; sin embargo, el menor a través de su representante legal o tutor podrá plantear diversas demandas que harán que el padre actúe conforme a ley. Es decir, deja de ser voluntad del padre querer apoyar al menor y se convierte en una obligación dictada por el Órgano Jurisdiccional, convirtiéndose en una carga.

5. Culminado el proceso de impugnación de paternidad, no solamente se verán afectados derechos fundamentales del padre, sino también se ven afectados los derechos de sus hijos biológicos, en el caso por ejemplo el derecho hereditario o el derecho alimentario, donde también participará el menor que no es su hijo biológico, generando un fraccionamiento extra sobre los bienes con los que cuenta el padre.

### **2.1.3. Antecedente regional**

(Guevara H. &, 2018) Presentó la investigación titulada: “La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018. El diseño metodológico fue: cuantitativo: porque los resultados se presentaran mediante datos estadísticos, método deductivo, comprende desde los casos generales hasta los casos específicos. El objetivo fue: Determinar cómo influye la impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018. Se concluyó que: que la impugnación de paternidad influye directamente en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018.



(Guevara A. P., 2018) En su tesis “La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018”, tuvo como objetivo general determinar cómo influye la impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018. Su metodología fue de enfoque cuantitativo, método deductivo, diseño no experimental, alcance explicativo. Se concluyó que:

- Mediante el 54.6% se acredita que a mayor impugnación de paternidad mayor será la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018; entonces se concluye que la impugnación de paternidad influye directamente en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018.

- Mediante el 66.4% se acredita que a mayor sea el interés superior del niño mayor será la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018; entonces se concluye que el interés superior del niño influye directamente en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018;

- Mediante el 30.8% se acredita que a mayor sea el derecho a la identidad mayor será la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018; entonces se concluye que el derecho a la identidad influye directamente en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018

- Mediante el 56.8 % se acredita que a mayor sea la paternidad mayor será la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima- 2018; entonces se concluye que la paternidad influye directamente en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima 2018.

(Aguilar Peláez, 2017) En su trabajo de investigación titulado “**La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima**” La investigación tiene como objetivo determinar la influencia de la negación del padre al reconocimiento del hijo en la Impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de Familia de Lima. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental. Finalmente se concluye que la negación del padre al reconocimiento del hijo influye directamente en la

presunción de la paternidad en los Juzgados de Familia de Lima.

---

## **2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

## **2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1 La acción**

Alfaro (2018) Refiere qué, es uno de los muchos derechos fundamentales que tenemos para acercarnos al sistema judicial, a fin de pedir tutela jurisdiccional efectiva. A medida que evoluciona el derecho procesal, lo hace la acción.

Tal es así que durante un tiempo la acción fue definida como un derecho al proceso. No obstante, actualmente se pide al Estado ejecute una labor que permita el acceso a la justicia. En otras palabras, implementar las condiciones idóneas para que los ciudadanos puedan acceder al sistema judicial (defensa pública, asesoramiento gratuito para quienes no cuenten con la posibilidad de contratar una defensa privada y la exoneración de aranceles)

Acceder a la jurisdicción no solo es una categoría particular del derecho procesal, redactado en la demanda como un derecho fundamental procesal. Las diferentes constituciones reconocen de forma explícita o implícita, la existencia del debido proceso en sus leyes, garantizando el acceso a la justicia. Este derecho es reconocido implícitamente por el Tribunal Constitucional.

También se ha planteado la necesidad de superar barreras de acceso a la justicia, de carácter económico y procesal.

Dentro de lo procesal, están inmersos los requisitos de calificación de la demanda. Es muy común ver criterios jurisdiccionales que cuestionan la desestimación de la demanda por ciertos requisitos formales.

La necesidad de entender el acceso a la justicia, cuando se ejerce este derecho fundamental, conlleva a poner a prueba mecanismos que la hagan viable. Nuestro sistema estableció un principio llamado *pro actione*, que obliga a las reglas a permitir la calificación de la demanda sean interpretadas de forma flexible. Para algunos esto sería un antiformalismo. (Alfaro Valverde, 2018)

#### **2.2.1.1.1 Elementos del Derecho de la Acción**

El jurista Calamandrei citado por (Cayetano Osorio R, 2020, p. 25) Los elementos que componen el derecho de acción:

1. Los sujetos que participan en el proceso, se refiere a las personas que acuden al órgano jurisdiccional a solicitar la providencia beneficiosa a su petición, conformada por el sujeto con legitimidad activa, es decir el demandante; el sujeto con legitimidad pasiva, es decir el juez en representación del Estado.
2. La acción cuyo objeto se puede entender en sentido mediato, la manera como se genera la acción, para quien dirige su derecho contra el Estado, quien es el encargado de la actividad jurisdiccional, de quien se espera accione favorablemente.
3. La causa, está ligada al ejercicio motivado por un interés para obtener una sentencia. (Osorio, 2020)

## **2.2.1. 2 La jurisdicción y la competencia**

### **2.2.1.2.1 La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.2 Conceptos**

Al referirse a lo que se concibe por jurisdicción, es necesario citar a varios autores que han citado sus definiciones para el término, entre ellos: Los jueces tienen la facultad de hacer cumplir la justicia, es decir, de entender la jurisdicción y los asuntos jurisdiccionales correspondientes a la ley, y de tomar decisiones o condenas de acuerdo con la ley. (Rombolá, 2010) Citado por (León, 2020, p. 15).

Incorpora la facultad que los jueces tienen para conocer sobre las causas penales y civiles para pronunciarse de acuerdo con la ley. (Vaca R. , 2014, p. 294), citado por (León, 2020, p. 15)

Ricardo Vaca Andrade también expuso: La jurisdicción es la capacidad o el poder de un país para ejecutar la justicia como su atributo soberano, pero esto solo se puede lograr a través de una institución específicamente establecida para él según lo dispuesto por la ley, y de acuerdo con las materias penales generales, forma parte de las funciones judiciales.). (Vaca R. , 2014, p. 305)

Hernando Devis Echandía citado por (Salcedo, 2018) define la jurisdicción como:

La soberanía nacional es una función judicial que ejerce un organismo especializado para realizar o garantizar derechos, y en segundo lugar para brindar protección jurídica a la composición de litigios o derechos subjetivos, aplicables a casos concretos, o según determinados procedimientos, y de forma obligatoria y clara. (Salcedo, 2018, p. 100)

Al respecto, podemos señalar claramente que la jurisdicción en sentido estricto es el derecho o potestad exclusiva de la jurisdicción nacional para ejercer la justicia o potestad exclusiva de acuerdo con las leyes y normativas vigentes, respetar el debido proceso y la garantía básica que deben tener los ciudadanos. Al mismo tiempo, para ejecutar o acatar la sentencia, cuando sea necesario, utilizará los medios coercitivos previstos en la Ley. Esta actividad es competencia exclusiva de la administración judicial, por lo que los miembros de otras facultades u otros funcionarios no podrán ejercer bajo ningún concepto. Circunstancias que no están claramente estipuladas en la Constitución y la ley. Poder judicial.

#### **2.2.1.2.3 Características de la Jurisdicción**

Para (Jimenez, 2015) las características son:

- **Autonomía:** El Estado ejerce de manera soberana y es el encargado de la actividad jurisdiccional.
- **Independencia:** En relación a las demás instituciones estatales y particulares, el Estado otorga la exclusividad al Poder Judicial cuyo origen emana del poder del Estado.
- **Único:** Debido a la existencia de solo una jurisdicción exclusiva del Estado y su deber, siendo un binomio de este el poder y deber. (pág. 270)

#### **2.2.1.2.4 Elementos de la Jurisdicción**

(Robles, 2017) Señala que la función jurisdiccional tiene los siguientes elementos:

- **Notio:** Es la facultad que tiene el juez para tener conocimiento y analizar el objeto del proceso, examinarlo y decidir sobre su competencia.

- Vocatio: Es la capacidad que tiene el juez para comparecer a los sujetos procesales y terceros en caso se requiera, con el objeto de aclarar los hechos y llegar a la verdad.
- Coercio: Es la capacidad que tiene el juez para hacer uso de los medios necesarios a fin de conducir por el camino procesal y se cumplan los mandatos judiciales.
- Iudicium: Es la facultad de juez para revisar las pruebas de cargo y descargo, con el fin de tomar una decisión en aplicación de la norma legal correspondiente.
- Executio: Es el poder que tiene el juez para hacer cumplir lo resuelto, aplicando la fuerza pública de ser necesario, por medio de apercibimientos y otros medios que la ley faculte. (Robles Sotomayor, 2017, pág. 166)

#### **2.2.1.2.5 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Conocemos como principios a aquellas líneas matrices, en las que se desenvuelven los órganos del proceso, el vínculo con la verdad social y los órganos procesales se rigen por los principios en los que tiene que accionar, ampliando o reduciendo el juicio de adaptación, bajo este razonamiento se tiene:

#### **2.2.1.2.6 El principio de cosa juzgada**

Estrictamente hablando, implica que las partes tengan que volver a pasar por el mismo proceso, por lo que la sentencia tiene el efecto de la orden una vez coaccionada y no se puede emprender ninguna acción en su contra. De cualquier manera desaprobado o después de que haya vencido el plazo para presentar una apelación.

**Tiene los siguientes requerimientos:**

A. Que el proceso terminado haya ocurrido dentro de las mismas piezas. Por ende no hay cosa juzgada, cuando 2 personas diferentes, y una de ella tiene una obligación contra el recurrente. Cual sea el resultado se inicia un juicio contra el otro.

B. Que sea el mismo tema en litigio. Si los hechos son diferentes, la jurisdicción es diferente, no hay nada predeterminado judicialmente para la segunda instancia.

C. Que repita la misma acción. Cuando las partes y los hechos son los mismos, sin embargo si los hechos son compatibles con la anterior, puede proceder un juicio y no hay antecedente de cosa juzgada.

D. El principio de la doble instancia. Esta garantía constitucional importante, establecida en la Constitución Peruana y las leyes universales de las cuales el Perú forma parte.

Este principio se pone a prueba cuando las decisiones judiciales no resuelven las pretensiones de quienes solicitan ante los órganos jurisdiccionales, buscando la resolución de sus derechos; es por ello se da la doble instancia, mediante una de las partes cuestiona un auto o sentencia dentro del mismo organismo que administró justicia.

E. El principio del Derecho de protección. La importancia de este derecho dentro del ordenamiento jurídico, que busca salvaguardar el debido proceso. Según este principio, las partes en juicio tienen que tener los argumentos jurídicos y facticos, citados, oídos y probados, garantizando el derecho de protección.

F. El principio de la motivación debidamente fundamentada de las resoluciones judiciales. Es común descubrir, sentencias que no se entienden, debiéndose plantear los hechos materia de juzgamiento, que no se evalúan su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las soluciones judiciales con las propiedades citadas no tienen la posibilidad de consumir las múltiples finalidades que contienen del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo de mayor relevancia es dictaminar sobre el interés de las piezas sometidas a jurisdicción, frecuente ocurrir que las piezas no reciben la debida información de los jueces sobre las causas que los condujo a tomar una elección.

Los jueces permanecen constitucionalmente forzados a basar sus soluciones y sentencias, fundamentadas en los fundamentos por cierto y de derecho. Ejemplificando en todo mandato judicial de detención, debería estar prolijamente sustentado, ya que se va a privar de un derecho importante a una persona.

Este es un corolario del derecho de protección y de la instancia plural, debido a que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no posibilita que las piezas conozcan los fundamentos por cierto y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente inviabilidad de un recurso efectivo frente al preeminente en nivel. Esta disposición es forzosa en cada una de las instancias judiciales, y permanecen exceptuadas solamente decretos.

### **2.2.1.2 La competencia**

#### **2.2.1.2.1 Conceptos**

Se ha determinado como el derecho que tiene un juez o tribunal a oír una causa.

Tenemos la posibilidad de señalar que la jurisdicción no es más que dedicar a los jueces o tribunales en cada jurisdicción la autoridad o poder para hacer justicia en los asuntos que les sean dirigidos. En otros términos, la jurisdicción es una medida de la competencia que la ley le proporciona a un juez; o sea, la capacidad del funcionario para ejercer el



poder de elección en un caso específico o problema de leyes que se le señale; en este sentido, Es fundamental nombrar las distintas opiniones al respecto:

El creador Jorge Vásquez Rossi, refiere que la competencia está delimitada por el área de conocimiento, colaboración, elección y ejecución del juez, determinando el espacio, materia y grado de los asuntos que le conciernen. (Vásquez)

El creador Devis Echandia Hernando citado por (Salcedo, 2018) asegura:

La competición debería ser considerada a partir de un doble criterio, la finalidad, como el grupo de casos en los cuales, conforme con la ley, el juez puede ejercer su competencia; y, lo personal, como la facultad conferida a cada juez de ejercer jurisdicción en los fronteras en los cuales se le atribuye. (Salcedo, 2018, p. 115)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el inicio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de regir justicia, o es decir es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho previo a comenzar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional frente a quien formularán la custodia de una pretensión.

#### **2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El presente caso en análisis es sobre la Impugnación de paternidad, la competencia que corresponde es un Juzgado de Familia, según lo instituye:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “A” donde se lee: Los

juzgados de familia conocen en materia civil: las aspiraciones que se relacionan con las posiciones en general del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Chicos y Jóvenes.

### **2.2.1.3 El proceso**

#### **2.2.1.3.1 Conceptos**

Grupo de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la participación de otras personas, se realiza por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, gremial, militar, etcétera.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un tema controvertido y emanar, válidamente y dentro de su competencia, una resolución final jurídicamente establecida sobre el mismo, que frecuenta adoptar la manera de sentencia.

Solemos describir al proceso como un grupo de actos ordenados hechos por el órgano judicial, las piezas y los terceros, que poseen por fin la resolución de un litigio. Dividimos al proceso en los periodos postulatoria, probatoria, preconclusiva y juicio.

Cayetano (2020) cita Alarcón (2016) Señala que el cargo jurisdiccional es ejercido por el Estado, por ello la categoría que ostenta el proceso judicial, el proceso es exclusivo de la jurisdicción, donde no exista esta solo será un procedimiento administrativo, político, militar o privado (p. 97)

Por otro lado (Jiménez, 2015) la define como la regulación de actos procesales en relación a su formalidad, contenido, derechos y eficacia dentro del proceso, el proceso, su término reemplaza al concepto juicio indistintamente. (pág. 75)

Para (Levene, 2016) El proceso es un aparato instituido por el Estado a fin de solucionar los problemas originados entre sus connacionales, previstos de normas de estricto cumplimiento, con el derecho a ser escuchado, presentar, apelar o contradecir los cargos impuestos en su contra, el fin es la protección de la paz social mediante la solución de conflictos.

#### **2.2.1.3.2 Funciones**

El proceso, es precisamente teleológica, pues su realidad únicamente se explica por su fin, que es dirimir el problema de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto quiere decir que el proceso por el proceso no existe.

#### **2.2.1.3.3 De Interés individual e interés social en el proceso.**

Es un binomio entre privado y público, pues paralelamente sacia el beneficio personal implicado en el problema, y el interés social de garantizar la efectividad del derecho por medio del ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a saciar las pretensiones del sujeto, que tiene la estabilidad de que en el orden existe una herramienta correcta para darle razón una vez que la tiene y hacerle justicia una vez que le falta.

B. Funcionalidad pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio correcto para afirmar la continuidad del derecho; ya que por medio del proceso el derecho se materializa, se hace todos los días en la sentencia. Su fin social, nace de la suma de los objetivos personales.

Tal es así, que el proceso se ve como un grupo de verbos cuyos inician de la misma materia, el Estado, representado por el juez, coopera en un proceso determinado,

denominado así porque tiene un inicio y un final, producido con la declaración de un problema judicial real, por ello el pueblo acude al Estado en busca de protección legal, que se da a través de una sentencia.

#### **2.2.1.3.4 Etapas del Proceso.**

Para (Gonzales, 2017) las etapas son las siguientes:

- Postulatoria: Es el conjunto de actos jurídicos procesales desarrollados por las partes, iniciada por el demandante accionando su derecho de tutela jurisdiccional a fin de que se amparen sus pretensiones.
- Probatoria: en esta etapa se admiten a trámite los medios probatorios presentados por las partes, bajo los requisitos de legalidad, oportunidad y pertinencia. Siendo presentados los puntos controvertidos ante el juez en el plazo de tres días, fenecido el plazo si las partes no establecen lo requerido el juez determinará los puntos en controversia y la admisión o no admisión de los medios de prueba.
- Decisoria: el estudio y valoración de los hechos que formaron parte de las pretensiones del demandante y demandado, contrastados con las pruebas presentadas oportunamente, interpretados correctamente y la aplicación de las normas civiles correspondientes.
- Impugnatoria: Es la apelación por la que solicita la revisión de la decisión judicial, examinada por un órgano superior jurisdiccional al que sentenció, conocido también como pluralidad de instancias.
- Ejecutiva: El juez tiene la facultad de imponer su autoridad para que se cumpla la sentencia, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil.

### **2.2.1.3.5 El proceso como garantía constitucional**

Las Constituciones del siglo pasado tuvieron muy pocas excepciones, la declaración sobre el derecho procesal es elemental, en cuanto al bloque de los derechos humanos individuales y las garantías que ofrece la Constitución.

Estos principios constitucionales han tenido alcance hasta los derechos universales de las personas, planteada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos refieren:

*“Art. 8°. Todo individuo tiene derecho a un recurso frente a los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos primordiales, identificados por la Constitución o por la ley.”*

Art. 10°. Todo individuo tiene derecho, en condiciones de plena equidad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal sin dependencia e imparcial, para la decisión de sus derechos y obligaciones o para el test de cualquier queja contra ella en materia penal.

Esto quiere decir que el Estado debería producir un mecanismo, un medio una herramienta que garantice al habitante la custodia de sus derechos primordiales, siendo de esta forma, la realidad del proceso en un Estado Nuevo es que, en el orden predeterminado por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso precisamente una vez que de vez en cuando se configure una amenaza o infracción al derecho de los individuos.

### **2.2.1.4 El debido proceso formal**

#### **2.2.1.4.1 Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o sencillamente debido proceso, es un derecho

importante que tiene todo individuo que le faculta a reclamar del Estado un juzgamiento imparcial y justo, frente a un juez responsable, competente e libre. Es un derecho complejo de carácter procesal, ya que está constituida por un grupo de derechos fundamentales que impiden que la independencia y los derechos de las personas sucumban frente a la falta o insuficiencia de un proceso o método, o se vean dañados por cualquier individuo de derecho, incluso el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

El Estado no solamente está obligado a dar la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por lo tanto es un derecho sustancial que tiene no únicamente un contenido procesal y constitucional, sino además un contenido humano de entrar independiente y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

#### **2.2.1.4.2 Elementos del debido proceso**

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional generalmente y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso gremial, incluso al proceso administrativo; y todavía, una vez que no hay opiniones homogéneo referente a los recursos, las posiciones discrepan al indicar que para la calificación del debido proceso, este debe dar al sujeto una probabilidad razonable para exponer sus razones, probar sus argumentos y esperar una sentencia según el derecho. Es importante que el sujeto sea debidamente notificado sobre la pretensión que le es perjudicial a sus intereses jurídicos, por lo que es importante que haya un sistema de notificaciones que permita el cumplimiento de un debido proceso.

En esta investigación los recursos formales correspondientes al debido proceso son:

**A. Participación de un Juez libre, responsable y competente.** Debido a que podrían ser inútiles las libertades, si no existe una protección del proceso; si el sujeto debe comparecer frente a jueces, capaces, diligentes y justos.

La libertad del juez le debe permitir actuar sin presiones o intromisiones, de particulares, poderes estatales o civiles.

La responsabilidad del juez en su actuación es primordial, ya que su actuar tiene niveles de responsabilidad, no obstante una actuación arbitraria puede tener responsabilidades civiles, penales y administrativas. El límite de la independencia es la responsabilidad, de ahí se pueden dar denuncias para los jueces en cuanto a su responsabilidad. Asimismo, el Juez va a ser competente en el tamaño que desempeña la funcionalidad jurisdiccional en la manera fundada en la Constitución y las leyes, según las normas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En nuestro país, la Constitución Política, en el artículo 139, inciso 2 nos habla sobre la libertad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

**B. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debería materializar en ventaja de lo dispuesto en La Constitución Comentada dedicada al derecho de protección, por lo cual cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, en especial, la regla procesal debería garantizar que los justiciables tomen entendimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquier persona de sus maneras indicadas en la ley, tienen que permitir el ejercicio del derecho a la protección, la omisión de dichas fronteras involucra la nulidad del acto procesal, que precisamente el Juez debería proclamar a efectos de proteger la validez del proceso.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; o sea no es suficiente comunicar a los justiciables que permanecen

entendidos en una causa; sino que también posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen entendimiento de sus causas, que lo expongan frente a ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie va a poder ser sentenciado sin ser anteriormente escuchado o al menos sin haberse dado la probabilidad concreta y objetiva de exponer sus causas.

**D. Derecho a tener posibilidad probatoria.** Porque los medios de probanza significan crear una creencia judicial y determinar los contenidos de la sentencia; por lo tanto, ser despojado de este derecho a un justiciable que es perjudicial para los procedimientos regulares.

Respecto a las pruebas las reglas procesales regulan la posibilidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio importante es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en disputa y permitan conformar convicción para obtener una sentencia justa.

**E. Derecho a la custodia y ayuda de letrado.** Este es un derecho que en crítica de Monroy Gálvez, citado por (Ccolqqe, 2022.), además forma parte del debido proceso; o sea la ayuda y custodia por un letrado, el derecho a ser reportado de la queja o pretensión formulada, la utilización del propio lenguaje, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta especificación concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que instituye que todo individuo tiene derecho a la tutela jurisdiccional positiva para el ejercicio o protección de sus derechos o intereses, empero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**F. Derecho a tener una resolución basada en la ley, motivada, razonable y consistente.** Está previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Ley de la Función Jurisdiccional: la motivación



escrita de las decisiones judiciales en todas las instancias, salvo meros decretos procesales, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos fácticos en que se fundan.

De esta descripción se puede inferir que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano que se requiere para motivar sus acciones. Esto implica que los jueces pueden ser independientes; sin embargo, están sujetos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, requiere estar motivada, debe contener una sentencia o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos según los cuales decide la controversia. La falta de motivación implica una extralimitación de las facultades del juez, un arbitraje o abuso de poder.

**G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.** La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano de revisión, que no es para todo tipo de resoluciones (decretos, órdenes o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunas órdenes), pueda pasar por hasta dos instancias, mediante apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (El recurso no produce una tercera instancia).

#### **2.2.1.5 El proceso civil**

Para (Mchicado, s.f.) Es el resultado de una serie de procesos judiciales llevados a cabo por un juez para cumplir con los deberes y obligaciones que le impone la ley procesal, y por las partes y terceros que son procesados ante un órgano judicial para el ejercicio de sus facultades, derechos, facultades y obligaciones que la ley también les confiere, implicando y solicitando la actuación.

### **2.2.1.6 El Proceso de Conocimiento**

En palabras del Prof. Zavaleta Carruteiro describe un procedimiento de información como: Un procedimiento, modelo o tipo de procedimiento en el que se alternan situaciones realistas, irreconciliables, con métodos propios, en un intento de encontrar una vía mediante sentencia firme, con la discreción de Res Judicata que asegura la armonía social. La Dr. Ticona Postigo, aunque honesta, no expresa ideas ni categorías. Para información del proceso, su acompañante expresó: Es una especie de trámite en el que se preparan los asuntos contradictorios sin trámites procesales en forma propia. Y cuando, por su naturaleza o naturaleza, son muchos los aspectos del caso que precisan la atención del juez, esta labor merece ser amparada por el artículo 475° de esa forma podemos caracterizar el proceso de información como El procedimiento que planea determinar problemas desagradables que contienen choques de importancia más notable o calidad asombrosa, estableciéndose como un procedimiento modelo y una utilización valiosa de diferentes procedimientos demostrados por la ley (de la reclamación originaria del trámite académico).

El proceso en estudio se desarrolló a través del proceso de conocimiento acorde a lo establecido en nuestra normativa.

### **2.2.1.7 Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.1 Nociones**

En el marco normativo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, los puntos contenciosos de este proceso pueden conceptualizarse como los supuestos fácticos esenciales sobre el reclamo contenido en la demanda y el conflicto con los hechos materiales del caso de la pretensión en el proceso resistida en la contestación de la demanda.

### **2.2.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En esta parte del proceso se plantean los puntos conflictivos, a saber: “A” para determinar si una declaración judicial de disputa de paternidad interpuesta contra una de hijas menores fruto de la relación con “B” es procedente (Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15)

### **2.2.1.8 La prueba**

Jurídicamente es el nombre que se le da a una serie de acciones encaminadas, en el curso de un juicio, independientemente de su naturaleza, a establecer la veracidad o falsedad de los hechos invocados por cada parte, para defender sus pretensiones en el juicio.

Couture señala cuáles son los problemas con la evidencia; Qué se comprueba Cómo se prueba Cuál es el valor de la prueba generada.

En otras palabras: el primero de estos temas plantea el problema de los conceptos de prueba. En segundo lugar, el tema de la prueba; En tercer lugar, la carga de la prueba; Cuarto, el procedimiento de prueba; Finalmente, la evaluación de la prueba. Uno de los litigantes colombianos, Hernando Davies Echandia, dijo: A menudo se dice que cualquier medio utilizado para averiguar algo o algo es evidencia forense.

*“La evidencia se puede definir como razones extraídas de los medios dados por las partes y, en general, nos proporcionará un hecho o hecho que puede resolver un problema o cuestión controvertida discutida en un proceso” (Hinostroza, 1998)*

#### **2.2.1.8.1 En sentido común**

En el sentido habitual, la prueba constituye la acción y el efecto de la misma; lo que prueba ofrece de una forma u otra es la certeza de la verdad o validez de un enunciado.

En otras palabras, es un experimento, un proceso computacional, un ensayo para probar la exactitud o falsedad de una proposición.

#### **2.2.1.8.2 En sentido jurídico procesal**

Además, según el autor, define la prueba como un método de investigación y un medio de verificación.

En derecho penal, un examen de rutina es una investigación, un registro, una búsqueda de algo. Mientras que, en el derecho civil, generalmente se trata de verificar, probar o confirmar los supuestos hechos en el juicio. La evidencia forense es lo mismo que la evidencia científica; La prueba civil es como la prueba matemática: un proceso tiene como objetivo probar otro hecho. Para el autor respectivo, los problemas de la prueba incluyen conocer el propósito de la prueba; Qué se comprueba quién comprueba cómo se prueba, cuál es el valor de la prueba generada. En otras palabras, el primero de los temas anteriores plantea el problema del concepto de prueba; En segundo lugar, el tema de la prueba; En tercer lugar, la carga de la prueba; Cuarto, el procedimiento de prueba; Evaluación del examen final.

#### **2.2.1.8.3 Concepto de prueba para el Juez**

El juez no está interesado en evidencia como objetos; Pero la conclusión de que podemos lograr con su desempeño, si han logrado sus objetivos o no; Para él, la evidencia debe estar relacionada con las quejas y objetos o propietarios de disputas reales. En el proceso, los litigantes están interesados en expresar la verdad de su declaración; Sin embargo, esta atención particular a la conveniencia puede decirse, no el juez. Para el juez, la prueba es verificar la verdad de la verdad, que su interés es encontrar la verdad de la verdad o la verdad para elegir una decisión sabia en el veredicto. El propósito de la prueba, en el campo legal, es persuadir al juez sobre la existencia o la verdad de que la ley es el tema

de la disputa. Mientras que el juez está interesado, porque el proceso debe ser un cumplimiento de la ley con la ley; Las Partes también están interesadas como sus intereses y la demanda de demanda. Todos los motores o razones son proporcionados por diferentes fuentes de inspecciones para crear la convicción de la existencia de un juez o no una realidad para la autenticación. (Hidalgo Perea, 2017)

#### **2.2.1.8.4 El objeto de la prueba**

Se define como lo que es materia de demostración o probanza, lo que puede o debe demostrarse, generalmente se conforman por los hechos, lo que puede percibirse por los sentidos. Asimismo el objeto de la prueba es material o una persona que carga consigo la prueba.

El objeto de la prueba en el proceso en estudio son los hechos y no las afirmaciones, debido a conforman los supuestos legales, que su aplicación dentro de un proceso. La responsabilidad para buscar resolver las controversias, busca requisitos, excepciones que deben ser probadas, entendiéndose que la carga de la prueba es un “concepto procesal”.

Incluye una regla experimental, indica que la responsabilidad de las partes sobre los hechos, bajo los principios legales que se establezcan, así también como la explicación al juez sobre cómo proceder cuando los hechos no están establecidos.(CORTES, <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>).

Todo esto puede ser probado ante el juez. Como parte del proceso, es importante establecer el propósito de la prueba y los hechos. (Liñán, 2017)

#### **2.2.1.8.5 El principio de la carga de la prueba**

Según (Leo, 2017) El objeto de la prueba es lo perteneciente a la clasificación de principios aplicados y constituidos para la proposición accesoria de la jurisprudencia;

medios: (circunstancias y hechos puntuales en el tiempo y espacio, presente y pasado, la vida espiritual humana y el mundo externo, determinados por norma objetivas con efecto legal).

En la carga de la prueba, como se ha hecho tradicionalmente en el derecho procesal civil, la pregunta específica claramente cuál de las partes de un juicio tiene el deber de demostrar si desea o no un resultado a su favor (Ortiz, s.s.f.f)

Por otro lado, el Código Civil peruano nos dice que la carga de la prueba del artículo 196, salvo disposición en contrario de la ley, corresponde a quien confirma los hechos que constituyen su denuncia. , o que lo contradiga. Continuando reclamando la verdad.

#### **2.2.1.8.6 Valoración y apreciación de la prueba**

José Decker Morales, en su libro Código de Procedimiento Civil, Comentarios y Acuerdos, afirma que:

*“... una vez presentada la prueba, el juez inicia su examen de la misma tratando de descubrir un hecho o hechos confirmados por ambas partes. Finalmente, de este examen puede surgir la verdad, cuando encuentra la congruencia de los hechos revelados con la evidencia presentada, lo contrario también es posible”, todo depende de la efectividad de los factores utilizados en el estudio.*

Este proceso de pensamiento es lo que Couture llama "la prueba es convicción".

Asimismo, Víctor de Santo afirmó en su obra Prueba judicial (teoría y práctica): Respecto al principio de uniformidad de la prueba, Toda la conclusión del proceso a partir de una sola unidad etc. debe ser probada y reconocida por el tribunal arbitral, comparar el diferentes pruebas (documentos, testimonios, etc.), la declaración de su aprobación o

desaprobación, y la conclusión de la condena que constituye en su conjunto.

#### **2.2.1.8.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **I. Documentos**

###### **A. Concepto:**

Un documento es una prueba física o prueba de un hecho o acción que puede ser una persona natural o jurídica, organización, asociación, etc., de carácter público o privado, y se está llevando a cabo en el marco de ejecutar sus operaciones y funciones. Pueden ser capturados en una unidad de información de monitoreo de cualquier medio, papel, cinta magnética, disco magnético, película o fotografía, para su custodia en el tiempo en caso de que necesiten ser presentados como evidencia, memorabilia o herencia de alguien.

###### **B. Clases de documentos**

- Documento público: Documentos públicos son los autorizados por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con los requisitos exigidos por la Ley en cada caso.
- Documento privado: son todos que se forman sin intervención de notario o funcionario público competente bajo las solemnidades legalmente prescritas.

###### **C. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos aportados por el solicitante son: Acta de nacimiento de la menor de edad y prueba de paternidad (consta en el expediente No. 05624-2013-0-1801-JR-FC-15)

- Certificado de nacimiento: Es una generación confirmada de un certificado personal como la confirmación de nacimiento, matrimonio o defunción. Es (invertido

personalmente sin límites) por Reniec Perú, un material estatal que almacena una base de datos con todo en mente.

- Prueba de paternidad (ADN): Es una relación de primer grado entre padres e hijos. Desde un punto de vista legal, la paternidad incluye la patria potestad y puede ser específica y legal (apropiada).

### **2.2.1.9 La sentencia**

#### **2.2.1.9.1 Conceptos**

Esta frase proviene del latín *afecto*, que equivale a aprobación; Expresando lo que siente o piensa el dictador. Se entiende que esto significa que la decisión fue tomada de manera lícita por el juez competente, quien decide en su opinión y de acuerdo con la ley o los reglamentos aplicables. La condena constituye el ejercicio de la tutela judicial, como se indica en Sede Judicial cuando se afirma que: [...] una defensa judicial efectiva sólo puede lograrse a través de un proceso judicial y cuando sea necesario.

Concluido resolviendo una disputa legal mediante un laudo arbitral u ordenando la terminación del proceso [...]. (Caso 2722-00, Arequipa (C-26203).

En el presente caso, la sentencia prevé la exclusión del padre biológico del menor C, del demandante A.

#### **2.2.1.9.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma del artículo 121, parte del Código Procesal Civil, establece que una sentencia debe entenderse como un acto mediante el cual el juez decide sobre el contenido de las cuestiones controvertidas, a partir de una valoración general del asunto. La evidencia, que presenta argumentos claros en forma comprensible, tiene un efecto más allá del proceso



en el que fue promulgada, porque lo que allí se decidió no puede reconsiderarse en ningún otro proceso. Por eso dice que hay algo que evaluar.

#### **2.2.1.9.3 Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia incluye la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta brevemente las posiciones de las partes, principalmente sus declaraciones, la segunda presenta los motivos de las preguntas, y la verdad corresponde a la valoración general de la prueba la base sobre la cual se aplican las reglas en un caso particular; El tercero aclara la decisión del tribunal sobre el conflicto de intereses. Los puntos de referencia para este ámbito son los especificados en el artículo 122 del Código de Procesal Civil.

#### **2.2.1.9.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **A. El principio de congruencia procesal**

Con el principio de coherencia se busca conocer la relevancia entre el hecho de la amenaza justificada, el hecho de la causa de la acusación y el motivo de la condena; de no hacerlo, se viola la garantía de tutela judicial y por lo tanto se priva al imputado de su derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, así como a realizar cualquier acción que el imputado crea conveniente para el verdadero fundamento. (Araya, 2015).

##### **B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

###### **i. Concepto**

Todas estas son razones realistas y legales dadas por el juez, sobre las cuales basar su decisión.

La motivación incluye, a nivel procesal, la justificación y presentación de argumentos

fácticos y legales en apoyo de una decisión. No se trata solo de una simple explicación del motivo de la falla, sino de su justificación lógica, es decir, resaltar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente admisible. Para sustentar la decisión es necesario que esté razonablemente justificada, es decir, sea una conclusión formalmente válida o conclusiones sucesivas, producto del respeto a los principios de la lógica y las reglas. La motivación es deber de las autoridades judiciales y los derechos del imputado, su trascendencia es que la doctrina la considera un elemento del proceso, situación que ayudó a ampliar el alcance no solo de las decisiones judiciales, sino también de la administración y el arbitraje.

## **ii. Funciones de la motivación.**

Ningún juez está obligado a dar la razón del aspecto repentino, pero se limita a indicar la razón de su iluminismo. Esta importante experiencia en la base de las evaluaciones reales y legales es una garantía de proporcionar justicia, en la sustancia de dos principios: desafíos despreocupados y privados. El principio está considerando si está relacionado con el principio imparcial, porque la base de la resolución es la única evidencia que permite la verificación si el juez no resuelve de competencia.

La motivación de las resoluciones judiciales también hace que las causas de que la replicación esté restringida o rechazada, en un buen comportamiento, lo que hace posible que sea posible ser lesionado por la decisión del plan del juez, lo que permite controlarlo.

Esta descripción está vinculada para motivación adicional y procedimientos internos. El primer objetivo del juez para transmitir a todos los ciudadanos es la razón de sus decisiones, mientras que los maestros se realizan en nombre de la nación, e incluso a aquellos que no interfieren con este proceso, el caso respeta la santidad de la conquista

de Judicata.

En segundo lugar, tiene como objetivo nivelar las partes necesarias para ellos, si se les considera lesionadas por una decisión decisiva, esto lo estimula. En este sentido, la razón de la motivación se tripla porque incluye a su destinatario, no solo las partes y las jurisdicciones, sino también de la comunidad en general, un monitor de cerca, si quiere ser difundido, de lo que viene a la legalidad del control democrático sobre las funciones y los requisitos de la autoridad del juez para aplicar los parámetros de racionalización y sensibilización necesarios esenciales más exigentes.

La obligación de promover las resoluciones judiciales es una garantía contra la autoridad, ya que proporciona a las partes, pero sus quejas u oposición han sido controladas razonablemente y controles razonables.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el ámbito de la justificación de los hechos, para Michel Taruffo, el riesgo de arbitrariedad persiste mientras no exista una definición positiva de libertad de condena, basada en reglas de corrección razonable en la valoración de la prueba. Esto significa que el juez debe tener la libertad de desobedecer las reglas del examen, pero no puede desobedecer las reglas de la metodología sólida al certificar hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En la resolución de la justicia, los principios básicos de la realidad y las leyes no aparecen en compartimentos sellados y separados, deben ordenarse de manera sistemática.

No piense que la nota legal del caso judicial es una regla aislada, lo que significa que comienza con el tiempo después de reparar la documentación real porque rara vez el juez

proviene de la norma para de hecho y viceversa y los contrasta, con una visión de las consecuencias de su decisión.

Cabe señalar que cuando se piensa en la verdad, considere que están legalmente relacionados, ni se pierden que haya eventos condicionales o determinaciones legales relacionadas con las leyes, por ejemplo: casado, propietario, etc.

El juez aplica las normas legales relevantes para tener verdades que no coinciden con las suposiciones de las reglas y, entre todos los eventos acusados, simplemente ahorran a las personas con motivo de la solución relevante para la solución del caso.

#### **2.2.1.9.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando un juez dicte una orden o sentencia, deberá manifestar las razones de su reclamo como inadmisibles, admisibles, apropiados, inadmisibles, establecidos, infundados, estado de derecho, nulo, reclamo, excepción, prueba, apelación y parte. Alegato o acuerdo, según corresponda.

##### **B. El motivo debe ser claro**

La expresión es una necesidad procesal implícita en la formulación de las decisiones judiciales, por lo que deben utilizar un lenguaje accesible a los participantes en el proceso, evitando cláusulas extremas, sin sentido, ambiguas, ambiguas o inexactas.

##### **C. La motivación debe respetar los principios de la experiencia**

Los axiomas de la experiencia no son del todo legales, son el producto de la experiencia personal, directa y heredada, el hecho o el conocimiento inferido por el sentido común. Se definen como las reglas de vida y cultura general que se forman por inducción, por la

frecuente observación de los hechos antes que los que son objeto de juicio, sin importar la controversia. Pero a partir de ahí podemos brindar opiniones de apoyo. Un hecho que está bajo investigación. Su importancia en este proceso es fundamental, ya que sirve para evaluar pruebas, orientar los argumentos de los jueces y promover decisiones judiciales

#### **2.2.1.9.6 La motivación como justificación interna y externa**

Según (Toribio, 2020) Comprende:

##### **A. La motivación es una justificación interna.**

El primer motor imprescindible es que proporciona un marco lógico para una decisión judicial.

En la decisión, la decisión final (o decisión) precede a alguna decisión de la industria. En otras palabras, la decisión final es el resultado de una serie de elecciones preparatorias (qué estándares regulatorios se aplican, qué significan, qué valores deben asignarse a una prueba en particular, cuáles son los estándares) para elegir la determinación de las consecuencias, etc.).

Cuando el fundamento es aceptado por las partes y el juez, la justificación interna es suficiente, pero en general las personas no demandan, denuncian o denuncian al juez para decidir, si se da el criterio N y se establece el hecho H, la conclusión debe ser culpabilidad o absolución.

Las diferencias que encuentran las personas casi siempre se refieren a si el estándar aplicado es N1 o N2, porque no están de acuerdo sobre el término aplicado o lo que significa, o si H ha sido probado. Todavía no, o si los resultados legales son el resultado, debería ser C1 o C2.

Esta descripción ilustra los desacuerdos de los acusados sobre uno o más lugares. Por tanto, el motivo debe ser la justificación de las premisas que conducen a la decisión, es decir, la justificación interna.

**B. La motivación como justificación externa.** Cuando la base es cuestionable, controvertida o controvertida, no hay más remedio que proporcionar una razón externa lógica. A partir de ahí, siga algunas de las nuevas características del discurso motivacional:

a) El motivo debe ser constante. La justificación adecuada debe utilizarse como un supuesto justificable, en el que la alternativa favorable a una interpretación particular de una norma jurídica no puede discutirse de la misma manera que puede demostrarse o no demostrarse para la alternativa que es un hecho particular. Pero si el motivo es coherente con la decisión que intenta justificar, parece razonable concluir que también debe ser coherente consigo mismo; Para que todos los argumentos que componen el motivo sean compatibles entre sí.

b) El motor debe ser adecuado. Esto significa que se deben reforzar todas las opciones directas o indirectas, en todo o en parte, que puedan equilibrar la decisión final de una u otra parte.

c) La motivación debe ser suficiente. Este no es un requisito redundante con respecto a los anteriores (la “integridad” cumple con los criterios cuantitativos, entonces todas las opciones deben ser razonables, la “integridad” en relación con los criterios cualitativos, las opciones deben tener una base suficiente).

No es una pregunta que responda a un sinnúmero de razones suficiente por ejemplo, no sería necesario justificar proposiciones sobre la base del sentido común, sobre reglas de razonamiento generalmente aceptadas, sobre una autoridad reconocida o sobre elementos

generalmente reconocidos como válidos en el entorno cultural en el que se toma la decisión, los que se tratan por otro lado, será necesaria la justificación cuando el presentador de la decisión no sea claro, o esté desvinculado de la percepción habitual o de las instrucciones de autoridades reconocidas, o de las reglas de vigencia razonable.

#### **2.2.1.10 Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.10.1 Concepto**

(Rioja, 2008) Citó a Monroy como su convicción de que el Instituto constituía tal instrumento que la ley otorgaba a cada parte legal o tercero para que pudieran exigir a un juez que, la misma o cualquier otra persona de rango superior, hiciera un nuevo examen sobre un 'procedimiento' o, si este es el caso, el procedimiento Entero, de modo que sea abortado, total o parcialmente.

##### **2.2.1.10.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

La base de la existencia del patrón de conflicto es que el juicio es una actividad humana, y de hecho es una actividad expresada y tangible en una decisión escrita, y se puede decir que el juicio es la expresión más alta de un ser humano. Espíritu. No es fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos.

(ALVARADO, 2018) Por las razones señaladas, la posibilidad de errores u omisiones está siempre presente, por lo que la Constitución Política como principio y derecho en la función judicial, artículo 139, inciso 6, establece el principio del principio de pluralismo, con esto minimizando los errores. , sobre todo porque el objetivo es contribuir a la construcción de la paz social.

### **2.2.1.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

(Flores, 2013) Define a los medios impugnatorios como mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

#### **A. El recurso de reposición**

Su propósito es cuestionar las fallas o males que existen solo en los decretos, es decir, hablar de soluciones puramente formales que impulsan el proceso. Lo que exige el Código de Procedimiento Civil es una revisión de las decisiones sin importancia de forma rápida y sin mayor trámite, de acuerdo con los principios económicos y la celeridad procesal.

#### **B. El recurso de apelación**

Este es el recurso más común para las decisiones tomadas en litigios legales. Dicho tratamiento es el habitual y adecuado para impugnar sentencias u órdenes, salvo que sean apropiados otros medios de impugnación o, en todo caso, las decisiones no hayan sido apeladas.



### **C. El recurso de casación**

Un recurso de casación es un método especial de controversia, concesión y condiciones de aceptación y origen relacionados con los "fines esenciales" para los que se solicita, es decir, la aplicación y solución de la controversia. En consonancia con las leyes sustantivas y consolidadas de un precedente nacional de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo establece el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

### **D. El recurso de queja**

La fuente de la queja es limpia y regular. Se lleva ante un juez o un tribunal superior (según quien resuelva la apelación) quien, de validar la denuncia, autorizará la apelación, anulará la orden o la declarará nula y sin efecto, y ordenará que se anule la orden de denegación. Sin embargo, antes de emitir un juicio de fondo, el juez superior debe analizar los requisitos generales de admisibilidad y fuente de los medios en litigio, así como los requisitos de apelación. Entre ellos se encuentra el sumario que promueve la decisión controvertida, la propia decisión controvertida, el recurso, la resolución negativa, etc., contenido en el artículo 402 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio de impugnación en el expediente N°. 05624-2013-0-1801-JR-FC-15 es la apelación de la demandada "B" contra la sentencia de primera instancia a favor de la parte demandante, la cual fue declarada inadmisibile por falta de requisitos legales y obligatorios y procedimientos, le da tres días para corregirlos, y después de que se levantan las notas, se le permite reanudar con la pausa.

#### **2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las**

## **sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 La familia**

#### **2.2.2.1.1 Conceptos**

Por disposición de los individuos, entre los individuos existen asociaciones y afiliaciones legales, respectivamente, que surgen de la afiliación sexual y reproductiva. Definición amplia: el orden de los individuos con relaciones familiares, la combinación de ascendencia, padres y miembros de la familia, la combinación de miembros de la familia según las inclinaciones. (Saldaña, 2020)

#### **2.2.2.1.2 Regulación**

La Declaración Universal de Derechos Humanos es suficientemente buena para decir que la comunidad familiar (la familia) es el componente principal y distintivo de la sociedad y tiene el privilegio de proveerla a ella y al Estado. En 1948, la declaración fundacional estipulaba que solo se formaría una familia cuando un hombre y una mujer decidieran casarse, y esto se logró al tener hijos como fruto de la unión.

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 4, promueve la protección a la familia, normando que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

El artículo 233 del Código Civil, manifiesta que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

### **2.2.2.1.3 Deberes de los padres e igualdad entre los hijos**

Es obligación de los padres, proveer sostenimiento, proteger y educar a sus menores hijos dentro de su situación y posibilidades, todos los hijos se encuentran en igualdad de derechos, según manifiesta el artículo 235 del Código Civil.

### **2.2.2.2 Derecho a la identidad**

#### **2.2.2.2.1 Conceptos**

Identidad significa "ser" que esto y ningún otro, es el derecho de declarar la ley del Perú, sin embargo, miles de peruanos pueden no reconocer su identidad correctamente, es decir, no tienen la documentación nacional "Identidad". Algunos no se habían registrado antes, otros, excluidos del Código Civil, el Artículo 21 y el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Registro de Identidad del Registro Nacional y Estatal (Reniec), se creó una situación que ha amor al maestro de la Ley N°. 28720 de abril 24 de 2006.

Como signo de contradicción, a pesar de esta exclusión hasta ahora, el documento de identidad nacional (DNI) se ha otorgado a los niños, adolescentes, incluidos padres o representantes legales. Sin embargo, el estudio de la identidad nos ubica contra los problemas sociales y la cultura mayor y grave que surgen de la exclusión o en lugar de un trato de discriminación que ha sido parte del pueblo peruano, al adoptar las disposiciones predictivas, lo que obviamente es contrario, la constitución actual. Precisamente, la revista está en el Congreso, se han revisado reformas legales en el Congreso, que se ha convertido en la ley de la República. Tenga en cuenta que la identidad es un derecho a hacerse contra toda la humanidad.

John Pérez Rodríguez se presenta y "esto" y no lo es. Social, tiene el nombre o el nombre de la batería y ellos, la compañía asume de sus padres, pero el enlace no importa en una

simple identidad, a través del cual se presenta el tema, esa persona, para que la comunidad pertenece a la comunidad varía en la ley de los registros o las familias, pertenecientes a una familia. En este caso, los niños del matrimonio capturaron su situación con copias de los juegos de matrimonio de sus padres. Los niños de matrimonio suplementarios son hijos, si sus padres, ambos o uno de ellos, lo realizan voluntariamente o si él logra una declaración judicial de maternidad. La decisión o el reconocimiento crean voluntariamente a los padres legales por las predicciones para reconocer o desde allí fue condenado.

Por lo tanto, es importante enfatizar que el hecho de que los bebés hayan colocado un nombre de familia de disfraces, no conecte a los bebés al padre acusado o al padre acusado. Por esta razón, la factura en el Congreso de la Asamblea Nacional es válida, abolida las reglas legales que las impiden correspondientes a cada niño declarado, en el momento del nacimiento. (Ingar, Año 3, N° 5 /2009)

#### **2.2.2.2.2 Regulación**

El derecho a la identidad es un derecho reconocido y regulado por nuestra Constitución Política del Perú, En el artículo 2, inciso 1. "Toda persona tiene derecho a la vida, la identidad, la integridad moral, mental y física, y su libre y feliz desarrollo. La persona nacida debe obedecer la ley en todo lo que le sea beneficioso".

Nuestro Código Civil también regula este derecho, en su artículo 19, "*Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye un apellido*".

#### **2.2.2.2.3 Apellidos del hijo**

Según lo establece la norma al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

#### **2.2.2.2.4 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la impugnación de paternidad (Expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15)

#### **2.2.2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar la impugnación de paternidad**

##### **2.2.2.3.1 Impugnación de paternidad**

##### **2.2.2.3.2 Etimología**

Lingüísticamente, la palabra 'paternidad' proviene del latín parternitas que significa 'cualidad relacionada con el padre'. Sus componentes léxicos son: pa (padre), -inus (miembro o padre), así como el sufijo -abe (calidad). Ver: sufijo, otras raíces latinas, paterno, padre y las tres personas.

##### **2.2.2.3.3 Conceptos**

La prueba de paternidad es un proceso que surge cuando existe duda sobre la veracidad de la paternidad de una persona, cuando nace un hijo en el matrimonio de sus padres o en convivencia, se dice de la paternidad, sin embargo, esta duda admite la prueba en contrario.

(FLORES CHAFLOQUE, 2018) En su estudio titulado: La responsabilidad civil surge de la negativa a reconocer la paternidad fuera del matrimonio, la definición de su investigación

No utiliza un remedio diferente para el daño físico y el daño emocional. Se trata de indemnizaciones y de ninguna manera se puede establecer responsabilidad con la

intención de causar daños. En conclusión, el daño incurrido es resarcible, tanto si el infractor actuó a sabiendas como si actuó erróneamente.

Este tema exige una reforma de gran alcance de las leyes que protegen a los niños, los jóvenes y las instituciones en su interés superior.

(Guillen Michue, 2022) En su estudio: "La negación del reconocimiento de los hijos por parte del padre y la impugnación de la presunta paternidad en los Tribunales de Familia de Lima" concluye:

- a) La negativa del padre a adoptar al niño incide directamente en la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima.
- b) La afirmación de una madre de que el niño no es el hijo de su marido es una suposición que influye suficientemente en la impugnación de la presunción de paternidad.
- c) La falta de residencia del esposo con su esposa durante los ciento veintiún días de los trescientos años anteriores al nacimiento del hijo afecta de manera decisiva la determinación de la paternidad.
- d) Determinar que el padre sufre de absoluta impotencia es un factor que incide directamente en la impugnación de la presunción de paternidad.
- e) Prueba mediante prueba de ADN u otra prueba científicamente válida con igual o mayor certeza de que no existe relación paterna, lo que afectará adecuadamente la impugnación de determinar la paternidad.
- f) La afirmación de que el padre es completamente estéril es uno de los factores que influiría legítimamente en el supuesto de una prueba de paternidad.

g) La evidencia mediante pruebas de ADN o cualquier otra prueba de fundamento con el mismo grado de seguridad o, lo que es más importante, la falta de apego a los padres, es un factor crítico que afectará todo el asunto de la Prueba de asunción de paternidad.

#### **2.2.2.3.4 Regulación**

Artículo 262 - La maternidad podrá ser impugnada en cualquier momento por el marido o sus herederos, el hijo y cualquier tercero con legítimo interés. Una mujer puede actuar por poder o si no está segura de la identidad del niño.

Artículo 263 - La aceptación de los padres del hijo ilegítimo podrá ser objetada por el propio hijo o por las personas interesadas en ellos. Un niño puede desafiar la cognición en cualquier momento. Otras partes interesadas pueden emprender acciones dentro de los dos años siguientes a tener conocimiento del procedimiento de reconocimiento.

El artículo 367 del Código Civil peruano prohíbe, en todos los casos, la constatación de que la legalidad dinámica de la actividad relacionada con la paternidad del matrimonio no se relaciona expresamente con el hijo, ya que no está prohibido por la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 del Código Civil, la disputa de aceptación podrá ser rechazada por el padre o la madre que no interfirió en ella, o por el propio hijo o por él en caso de fallecimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395 de la misma ley.

#### **2.2.2.3.5 La impugnación de paternidad en las materias del derecho**

Está regulada dentro del derecho civil, relacionada al derecho privado, por su importancia legal se encuentra dentro del derecho de familia debido a la complejidad de este proceso su vía procedimental es el proceso de conocimiento.

(Cayetano, 2020)

### **2.2.2.3.6 Regulación del proceso en el Código Civil**

La investigación sobre impugnación de paternidad está normada en el siguiente orden:

- En el Título I Filiación Matrimonial, Capítulo Primero, Código Civil Peruano.
- Título II Filiación Extramatrimonial, Capítulo Primero Reconocimiento de los Hijos Extramatrimoniales, Código Civil Peruano.
- Título II Filiación Extramatrimonial, Segundo Capítulo Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial. (Cayetano Osorio, 2020, p. 57)

### **2.2.2.4 Plazo para denegar el reconocimiento**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 400 del Código Civil, el plazo para denegar el reconocimiento es de noventa días contado desde la fecha de conocimiento del hecho.

### **2.2.2.5 La Filiación**

(Burga, 2021) Deriva del vocablo en latín filatio-omis, en nuestro idioma conocido como hijo, etimológicamente enfatiza la posición del hijo, respecto de los padres y su relación con estos.

Al hablar de filiación, nos referimos al derecho de reconocimiento hacia los hijos recién nacidos matrimonial y extramatrimonial, así también a los adoptivos.

La filiación natural es el vínculo entre el niño y sus progenitores. El reconocimiento puede darse juntos o separados, nacidos o en etapa de gestación, incluso después de muerto en caso dejen descendientes.

Constituye un derecho importante e indisponible ya que se puede ejercer sin restricción en contra de los padres y herederos. (p. 53)



(Aguilar, 2017) es la relación natural entre padres e hijos visto desde el Derecho, es el vínculo que une al progenitor con su hijo según lo establece la ley, esta relación genera derechos y deberes entre ellos, nuestra legislación busca supuestos legales para el hijo nacido dentro del matrimonio, por eso supone que la filiación es natural.

#### **2.2.2.5.1 Clasificación**

Para (Aguilar, 2017) clasifica la filiación en los siguientes tipos:

##### **A. Biológica.**

La verdad biológica debe guardar relación con la filiación, no dejando lugar a duda la relación entre procreante y procreado, en caso sea cuestionada la relación esta pueda ser probada mediante un examen de ADN, esta relación trasciende más allá de la familia nuclear, incluye también a los parientes consanguíneos de los padres.

##### **B. Legal.**

Guarda relación con la filiación biológica, salvo excepciones que cuestionen la paternidad dentro del matrimonio, la filiación legal está contemplada cuando la concepción fue por medio de inseminación artificial heteróloga, esto pasa cuando la mujer casada fusiona su óvulo con el semen de un tercero, que no es el marido, bajo este suceso la mujer tendrá un hijo que biológicamente no es del marido, pero nació dentro del matrimonio, para ley se presume que el recién nacido es hijo legítimo del marido. (pág. 99)

#### **2.2.2.5.2 Principios del derecho de la Filiación**

(Aguilar Llanos, 2017) hace referencia sobre los principios de filiación en el derecho:

1. Protección del especial al hijo: La filiación generada por los lazos familiares, guarda estrecha relación con el hijo.

2. Unidad de la filiación: Es un término único, no discriminatorio e inclusivo, siendo un término sin diferencias.
3. Cosa juzgada y los procesos de filiación: El proceso sigue con eficacia las normas fijadas en materia familiar reguladas en el Derecho Procesal Civil, siendo su característica principal la relatividad de la cosa juzgada respecto de la filiación.
4. Paternidad socio afectivo y paternidad biológica: La conducta de los integrantes sin diferenciar el orden biológico, supone una relación afectiva importante en la convivencia familiar.
5. Investigación de la paternidad: El Estado asume el rol del reconocimiento y la investigación, siendo reconocido en el derecho comparado, a fin de proteger y fortalecer el principio de Protección de la familia.
6. Medio de realización de la persona humana: La filiación permite la realización y consagración como familiar.
7. Inmutabilidad del vínculo biológico y mutabilidad de la relación filiatoria: El vínculo consanguíneo es invariable, en cambio la relación jurídica si puede variar.

#### **2.2.2.6 Filiación extramatrimonial**

##### **2.2.2.6.1 Conceptos**

La reconciliación es una relación entre padres e hijos. Según Hinostroza Mínguez, el nombre más apropiado es la relación entre padre e hijo - piedad filial, porque desde la posición del hijo se llama piedad filial, pero para la posición de los padres lo apropiado es la paternidad o el amor maternal la muerte. En general, la relación padre-hijo es el hilo que une a los nietos o de un núcleo común.

### **2.2.2.6.2 Regulación**

La Ley 28457, regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que se estableció el denominado proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

### **2.2.2.7 Jurisprudencias**

#### **2.2.2.7.1 Reconocimiento de paternidad no puede sujetarse a plazos**

Debido a que cada persona tiene sus derechos de identidad, la verdad sobre las ayudas genéticas no puede depender del tiempo de vencimiento. Este criterio debe aplicarse a ninguna norma, ya sea valiosa o prevista (como el Código Civil en 1936), puede ignorar los derechos constitucionales de la identidad. En esta conclusión, el abogado y la sociedad del Tribunal Supremo de Justicia dictaminando el Proceso de Amparo No. 4167-2011-CALLAO, con un caso de una persona nacida resuelta durante la validez del Código Civil 1936- Esta solicitud viene en el reconocimiento de Las relaciones padre-hijo contra la herencia del padre de la biología.

El término se niega a ser el padre para comenzar cuando el padre es realmente conocido. El desafío de las relaciones entre padres e hijos es apropiado si se requiere en el año en que la existencia del padre de la biología, incluso si la hija o hijo ha superado la mayoría. De esta manera, los derechos de reconocimiento están protegidos al tener en cuenta el efecto del conocimiento de las relaciones entre padres e hijos para calcular el tiempo de prueba.

Esto fue creado por la División Civil Permanente de la Corte Suprema en la sentencia. La frustración de las relaciones entre padres e hijos justificados para aceptar acciones.

El comportamiento para registrar a los padres adolescentes se puede desactivar si se muestra que hay un error de toque o frustración. Esto fue reconocido por el Tribunal Civil

de la Corte Suprema tratando con la casación No. 864-2014-ICA, en el que el caso de un hombre reconoció al Hijo del Hijo de su hijo que era un padre biológico cuando no trabajaba.

Después de eso, lo que lo realiza para determinar que el artículo 395 del Código Civil sobre la no concentración de las relaciones con los padres debe estar estrechamente vinculada a los derechos de identidad establecidos por la Constitución en el artículo 2.

Por lo tanto, la acción correspondiente es la acción de paternidad cancelada en el proceso de eliminación mediante la evaluación del ADN.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (RAE, 2020)

**Demanda:** La demanda es un procedimiento en el que una persona, que se considera afectada por sus derechos, interpone una demanda contra otra para obtener una tutela judicial efectiva. Es un procedimiento que da inicio a una acción judicial y debe reunir determinadas características. (Conceptos-Jurídicos, 2021)

**Impugnación:** Formalización de un recurso contra una resolución administrativa o judicial o de una demanda frente a determinada actuación de un sujeto público o privado. (DPEJ, 2015)

**Paternidad:** Paternidad es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad. (Definición.de, s.f.)

**Sentencia:** Es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia. (Carbuccia, 2008)

### **III. HIPÓTESIS**

Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima.

#### **3.1 Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2022, evidenciarán que son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2 Hipótesis específicas**

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación la calidad de sentencia de primera instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2022, en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive evidenciaron que son de rango muy alta, respectivamente.
  
- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2022, evidenciaron que son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Diseño de la investigación

#### Tipo y nivel de la investigación

Cualitativa - cuantitativa

- **Cualitativa:** La página web (qualtrics.com, s.f.) nos define lo siguiente: “es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación”.

- **Cuantitativa:** “Es un método estructurado de recopilación y análisis de información que se obtiene a través de diversas fuentes. Este proceso se lleva a cabo con el uso de herramientas estadísticas y matemáticas con el propósito de cuantificar el problema de investigación” (questionpro.com, s.f.)

#### Nivel de la investigación

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** “es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes”. (questionpro.com, s.f.)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva:** “Procura brindar una buena percepción del funcionamiento de un fenómeno y de las maneras en que se comportan las variables, factores o elementos que lo componen” (Hilario Wynarczyk, 2001)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento;

porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3 Diseño de la investigación**

Siguió un Diseño No experimental, retrospectivo y transversal.

- **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, 2010).

- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.



## **4.2 Población y muestra**

La población es el grupo de personas o cosas para las que se espera que un resultado particular se asocie con propósito de la investigación.

En la presente investigación destaca que los datos a utilizarse se identifican con la población que está representada por los expedientes judiciales sobre impugnación de paternidad en los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú.

La muestra de investigación cualitativa es el elemento que permite la recolección de datos basados en análisis continuo, así como observaciones detalladas para generar resultados específicos relacionados con los objetivos de la investigación.

En cuanto a la muestra no existe muestra representativa y sólo tiene la unidad de análisis: expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2021

## **4.3 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

### **4.3.1 Variable**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad.

En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Desde el punto de vista judicial, una sentencia es de calidad cuando los miembros de una Sala Civil aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido.

### **4.3.2 Operacionalización de la variable**

Avalos cita a (Freire) explicando “que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición” (p. 172).

### **4.3.3 Indicador**

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los subdimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, muy alta y muy alta.

Se debe agregar que, la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 2.

## **4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

(Tenorio Sepúlveda, 2020) Cita a Arias y este nos dice que una técnica de investigación “es el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (2012, p. 67), para ello se utilizan instrumentos de recolección de datos, que puede ser “cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital)”

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.5 Plan de Análisis**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y análisis de resultados (Bastis, 2019) nos definen qué: Esta técnica usada en la recolección de datos de investigaciones tiene como propósito “estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa”, según la definición clásica de Bernard Berelson en su libro *Content Analysis in Communications Research* de 1952. La publicación de este libro constituyó en 1952 una impronta novedosa de Berelson, porque incluyó el análisis de contenidos a la investigación de los medios de comunicación.

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Pérez, 2016) Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2021, evidenciarán que son de rango muy alta, respectivamente.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad; en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda sobre impugnación de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima?</p>	<p><b>General</b> Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán: 1. Determinar si la calidad de sentencia de primera instancia sobre impugnación de paternidad, en razón de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Décimo</p>	<p>Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021</p>	<p><b>1. Hipótesis general</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2021, evidenciarán que son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>2. Hipótesis específicas</b> Por consiguiente, se planteó lo siguiente: a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación la calidad de</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los</p>

	<p>Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.</p> <p>2. Determinar si la calidad de sentencia de segunda instancia sobre impugnación de paternidad, en razón de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.</p>		<p>sentencia de primera instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2021, en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive evidenciaron que son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de paternidad en el expediente judicial N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, Décimo quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, 2021, evidenciaron que son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>principios éticos de la investigación.</p>
--	--	--	---	---

#### 4.7 Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación aprobado por el Consejo Universitario. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) protección a las personas, 2) principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, 3) libre participación y derecho a estar informado, 4) principio de justicia, 5) beneficencia no maleficencia y 6) principio de integridad científica. Asimismo, se respeta frente a los derechos de autor la estructura del estudio y la mención de varios autores relevantes al tema, que es muy informativo y adecuado para una interpretación completa y veraz. , cuando sea apropiado.

Además, dado que la participación de los colaboradores es necesaria para completar ciertos aspectos de la investigación, es necesaria la presencia y provisión de información del grupo relevante, y los datos personales son el respeto, confiabilidad y confidencialidad de diversos documentos personales.

Los principios éticos que se aplicaron al presente estudio son: **El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.**

Finalmente los principios éticos no aplicados son: **Protección a las personas, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia.**



## V. RESULTADOS

### 5.1 resultados

**Cuadro 1.-** Calidad de sentencia de primera instancia sobre IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38			
						X		[7 - 8]	Alta				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana		
						X			[3 - 4]		Baja		
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			8		[1 - 2]	Muy baja	
					X		[17 - 20]				Muy alta		
	Descripción de la decisión				X		[13 - 16]				Alta		
						X	[9- 12]	Mediana					
							[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la cualidad de la resolución de primera instancia sobre IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2.-** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
	Descripción de la decisión					X	[13 - 16]	Alta								
							[9- 12]	Mediana								
							[5 -8]	Baja								
							[1 - 4]	Muy baja								
							[9 - 10]	Muy alta								
							[7 - 8]	Alta								
						[5 - 6]	Mediana									
						[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en el N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; de igual forma la motivación de los hechos; y la motivación del fáctica; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2 Análisis de los resultados**

Los resultados encontrados de la investigación determinaron que la **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; EXPEDIENTE N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, PERTENECIENTE AL DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022**; constituyen ser de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

### **5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el décimo quinto Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima, indistintamente, se acordó su calidad en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y la resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alto, respectivamente.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Décimo Quinto Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, y conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica 1 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, ésta fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería Muy alta, con calificación de 38 puntos en la determinación de las variables.

#### **5.2.1.1 La calidad de la parte expositiva de rango alta**

Se determinó que la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

- a) La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; esto debido a que se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el asunto, la individualización de las partes,

de la claridad, el encabezamiento y los aspectos del proceso.

b) Por otro lado, la postura de las partes fueron de rango muy alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada y de la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales busca solucionar.

Referente a estos resultados, en conclusión, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta conforme al cotejo tanto la sentencia con la introducción y la postura de las partes fueron de calidad muy alta. Por lo que podemos deducir que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción y la postura de las partes y los criterios que este comprende.

#### **5.2.1.2 La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta**

Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente.

- a) Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: La selección de los hechos probados e improbadados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.
  
- b) Respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Cárdenas (2008), refiere que, en esta segunda parte, es en la cual el juez expresa el razonamiento factico y/o jurídico para resolver la controversia.

El objetivo de esta parte de la sentencia es efectuar el mandato constitucional conforme a lo que indica el inciso 5° del Art. 139° de nuestra constitución de 1993, según indica el Código Procesal Civil N° 122 y finalmente por el TUO Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 12°.

Por estas consideraciones se llega a deliberar que el juez es el principal operador de la decisión judicial, realizó un examen extenuante de los medios presentados por las partes en el conflicto sobre impugnación de paternidad.

#### **5.2.1.3 La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

Se determinó, poseyendo como base los resultados de la calidad tanto de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, resultados que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Finalmente, la sentencia, que se convierte en la sentencia dictada por el juez luego de realizar un análisis procesal, se materializa en la decisión en la que se reclaman los derechos de las partes y en su caso, determina el plazo en el que la autoridad está permitido. No se cuestiona el cumplimiento, por lo que se suspenden los efectos.

- a) Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es rango muy alta, debido a que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

- b) Respecto a la descripción de la decisión, es de calidad muy alta, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

### **5.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En la investigación de la sentencia respecto a la segunda instancia reveló que fue de rango muy alta, la cual fue emitida por la segunda sala especializada de familia (Cuadro 2).

En base a los resultados encontrados de la valoración conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que mostro ser de rango: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Décimo Quinto Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, y conforme al objetivo específico 2 se determinó que la calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes-

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica 2 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, ésta fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería Muy alta, con calificación de 40 puntos en la determinación de las variables.

#### **5.2.2.1 La calidad de su parte expositiva fue de rango alta**

Se determinó según la introducción y la postura de las partes y los resultados fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La parte expositiva de la sentencia, debe contener la descripción clara y concreta de la información substancial.



- a) **Respecto a la introducción:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad.
  
- b) **Respecto a la postura de las partes:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

#### **5.2.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

Proviene de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En este aspecto de la sentencia, el condenado debe invocar los hechos citados por las partes, compararlos con las pruebas ejercidas, el mérito de sus méritos y, finalmente, aplicar el estándar legal por el cual cree que debe existir el caso resuelto.

- a) Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.
  
- b) Respecto a la motivación del derecho: su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

### **5.2.2.3 Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta**

La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto, muy alto, respectivamente.

El último y más importante de los tres, la decisión la emite el juez luego de mostrar lo sucedido en el proceso y sustentar el argumento, y así reclamar los derechos de cada parte a las dos partes, lo que toma en cuenta los puntos controvertidos referidos. a tiempo. Incluso puedes reclamar el fondo del proceso si notas fallas insuperables, de la misma forma puedes referirte a la vigencia del informe de debido proceso.

- a) Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.
  
- b) Respecto a la descripción de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se determinó que de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de paternidad en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

- Conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes aplicados en el presente estudio.

- Conforme al objetivo específico 2 se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes aplicados en el presente estudio.

- Los resultados obtenidos, están conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia evidenciaron que son de rango muy alta, habiendo sido comprobadas.

- En conclusión, el juez ha empleado una correcta elaboración de su sentencia, mostrando en forma expresa los criterios pertinentes que establecen las normas judiciales por las cuales estos se rigen.

## ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

### RECOMENDACIONES

- a) Es necesario que la regulación de la figura jurídica de la impugnación de paternidad se haga un poco más flexible, a tal punto que permita a los menores a conocer su identidad en cualquiera de las presunciones que señala el Código Civil con respecto al momento en que se considera padre a una persona dentro del matrimonio.
- b) La impugnación de paternidad debe ser una figura imprescriptible, dado que el inicio de la misma dependerá del momento en que el impugnante tome conocimiento de los hechos que le hagan tomar la decisión de impugnar la paternidad.
- c) Es importante hacer mención que para efectos de la impugnación o filiación muchas veces los demandados no cuentan con los recursos económicos para realizarse dichas pruebas (ADN). Sin embargo, en estos casos los juzgados los declaran padre y en otros casos las personas que deseen impugnar la paternidad no podrán realizarlo por no contar con los recursos necesarios, lo cual debe ser corregido.
- d) Otro aspecto de la impugnación de paternidad que hay que tener en cuenta, es que muchos jueces de manera directa han rechazados las mismas por la figura de la caducidad, lo cual afectaría directamente el interés superior del niño, quien tiene todo el derecho de conocer su identidad, pero a nuestro criterio también se debe velar por no afectar la parte emocional de la persona.
- e) A nuestro criterio, con la impugnación de la paternidad a un menor que tenga un alto grado de discernimiento, estamos convencidos que se va afectar emocionalmente. Por lo que se hace necesario, que los Jueces ordenen en sus sentencias tratamientos psicológicos para los menores que puedan ser afectados con estas decisiones, ya podría existir una colisión entre el derecho a la identidad y al bienestar de un menor (salud).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Cas. 1462-2003, L. (2003). Obtenido de:

[http://vista.pj.gob.pe/Resoluciones\\_SCST/Cas%20Lab%200014622003%2020041019.doc](http://vista.pj.gob.pe/Resoluciones_SCST/Cas%20Lab%200014622003%2020041019.doc)).

Aguilar Peláez, I. D. (2017). La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima. *La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima*. Lima, Lima, Perú: repositorio de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Alfaro Bustamante Carmen. (octubre de 2020). “La prueba de ADN como elemento probatorio determinante en la impugnación de paternidad”. *“la prueba de ADN como elemento probatorio determinante en la impugnación de paternidad”*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Araya, J. A. (2015). principio de congruencia. *pensamientopenal*, 8.

Berizonce, R. O. (2009). El problema de la ineficiencia del sistema judicial. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 130 -132.

Cabanellas, & G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. actualizada, corregida y aumentada, 25° Edición*. Buenos Aires: Heliasta.

Camacho, W. G. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica.

Camargo, E. P. (2013). Principio del interés superior del niño, niña y adolescente, analizado en un proceso de impugnación de la paternidad en Barrancabermeja-Santander. *Principio del interés superior del niño, niña y adolescente, analizado en un proceso de impugnación de la paternidad en Barrancabermeja-Santander*. Bogotá, Santander, Colombia: Repositorio de la Universidad Santo Tomás.

Cavero Levano, C. J. (10 de febrero de 2018). Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>:

Código, C. (2016). En *Código Civil* (pág. 518). Lima: Gaceta jurídica.

- CORTES, L. B. (6 de mayo de 2010). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>.  
Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cortez Vargas, J. L. (26 de abril de 2021). Consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú. Cajamarca, Cajamarca, Perú: Repositorio institucional de la Universidad Nacional De Cajamarca.
- Corva, A. M. (2013). *la administracion de justicia en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: memoria académica.
- Creoslt da. (s.f.). <http://www.creoslt da.com/creos2/images/PDF/6norma1.pdf>. Obtenido de <http://www.creoslt da.com/creos2/images/PDF/6norma1.pdf>: <http://www.creoslt da.com/creos2/images/PDF/6norma1.pdf>
- Cruz Guerrero, A. M. (2019). La presunción de paternidad y la verdad biológica del hijo en el derecho civil de familia en el Perú. *La presunción de paternidad y la verdad biológica del hijo en el derecho civil de familia en el Perú*. Chiclayo, Lambayeque, Perú: Repositorio de la Universidad Particular de Chiclayo.
- Española, R. A. (s.f.). <https://dle.rae.es/par%C3%A1metro>. Obtenido de <https://dle.rae.es/par%C3%A1metro>: <https://dle.rae.es/par%C3%A1metro>
- Flores Saira, G. D. (2016). Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal. Arequipa 2016. Arequipa, Arequipa, Perú: Repositorio institucional de la UNSA.
- Flores, J. R. (3 de marzo de 2013). <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Freire, E. E. (s.f.). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte variables and their operationalization in educational re. *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte*

- variables and their operationalization in educational re.* Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Gestión . (12 de diciembre de 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. . *Gestión*.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*.
- Guevara, A. P. (2018). “La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018”. Lima, Lima, Perú: Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.
- Guevara, H. &. (2018). La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018. Lima, Lima, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Hidalgo Perea, J. J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita*. Trujillo, Perú.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso Civil (1ra edición). En A. Hinostroza, *La prueba en el proceso Civil (1ra edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ingar, C. M. (Año 3, N° 5 /2009). La identidad. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 286.
- Lanata, J. (02 de mayo de 2016). La Justicia, el problema número uno del país. *Clarín*.
- Leo, R. (2017). *La carga de la prueba 1ra Edición*. Buenos Aires : Olejnik.
- Liñán, L. C. (2017). Lima.
- Mchicado, J. (s.f.). *Apuntes jurídicos*. Obtenido de Apuntes jurídicos: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#\\_Toc375317263](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_Toc375317263)
- Medina Cuenca, A. S. (2017). *Due process and judicial independence in Latin America. DIXI*. vol. 19, no 26. Obtenido de Due process and judicial independence in Latin America. DIXI: Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata
- Obando Benavides, G. M. (2019). Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. *Análisis jurídico del proceso de investigación e impugnación de paternidad en el juzgado local único del municipio de San Lorenzo en el segundo trimestre 2018* . Managua, Managua, Nicaragua: Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.

- Olivera, M. A. (2015). El debido proceso en el siglo XXI. En M. A. Olivera, *El debido proceso en el siglo XXI* (págs. 313-314). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez, B. L. (2016). Matriz de consistencia metodológica. . *Matriz de consistencia metodológica*. Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla, 4(8).
- Poder Judicial del Perú. (s.f).. Obtenido de [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=J](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J):
- Poder Judicial del Perú. (s.f).. Obtenido de [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Rioja, A. (2008). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>": <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rivera, A. d. (s.f.). [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf). Obtenido de [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)
- Saavedra, D. M. (01 de octubre de 2015). Problemas y Soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. (S. P. Víctor Bazán Vásquez, Entrevistador)
- Salazar Lizárraga, B. M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT\\_3e638e7f5003368f20ae66ac97d0f3d6](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_3e638e7f5003368f20ae66ac97d0f3d6):
- Salazar Lizárraga, M. B. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*.
- Tenorio Sepúlveda, M. &. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*.
- Valdivia Valderrama, A. J. (2018). *Valoración de la identidad dinámica del menor en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2018*.



- Valles., P. (setiembre de 2015). Violación del debido proceso y sus efectos en el proceso civil venezolano. *Violación del debido proceso y sus efectos en el proceso civil venezolano*. Trujillo, Trujillo, Venezuela.
- Valverde, R. E.-E. (2016). *Influencia de las vacaciones en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*. Trujillo, La libertad: “Ciencia y Tecnología”, Año 12, N° 2, 2016, 57-73.
- Viñuales, C. I. (2018). El plazo de caducidad en la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad del niño (Bachelor's thesis). *El plazo de caducidad en la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad del niño (Bachelor's thesis)*. Córdoba, Córdoba, Argentina: UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

**ANEXOS**

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica**

Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

15° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 05624-2013-0-1801-JR-FC-15

MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

ESPECIALISTA : “D”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

## **SENTENCIA**

### **Resolución Número Quince**

Lima, Quince de Noviembre

Del dos mil dieciséis. -

### **VISTOS:**

Dado cuenta en la fecha para resolver, resulta de autos que por escrito de fojas 07 a 10, y subsanada a fojas 20 a 21, don A, interpone demanda de Impugnación de Reconocimiento Extramatrimonial Paternidad, respecto de la menor “C”, dirigiéndola contra doña “B”.-----

**De la fundamentación de la demanda:** Señala el demandante, que con la demandada se conocieron en el año 1990 iniciando una relación sentimental y que fruto de ella procrearon a sus hijos “C2”, “C3”, “C4” y “C5”,

respectivamente, señalando que en la actualidad se encuentra separado de la demandada; que a fines del año 2011, volvió a descubrir una infidelidad más de madre de sus hijos, motivo por la cual decidió separarse definitivamente, retirándose del hogar y para luego enterarse que la demandada había tenido una relación sentimental con la persona “E” en el año 2003, 2004 y 2005 años en que se encontraba en la ciudad de Huancayo y que luego de enfrentar tal situación que fue corroborado por la demandada, llegó a la conclusión de que la menor “C” no es su hija biológica, en razón de que cuando nació era una niña diferente a los rasgos de mis demás hijos; que luego de conversar con la demandada con relación a la sospecha que tenía, esta tuvo el descaro en afirmarle que no es su hija biológica, y que le manifestó que inicie el proceso para impugnar la partida de nacimiento, y señalando que su actual pareja “F”, se haría cargo de la menor y reconocería como su hija; razón por la cual se ve en la imperiosa necesidad de realizar la presente demanda ya que se considera agraviado no solo económicamente sino moralmente y que siendo así solicita se realice la prueba de ADN para determinar la verdadera filiación de paternidad.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Ampara jurídicamente su demanda en lo dispuesto en los artículos, 399° y 400°, del Código Procesal Civil. -----

**Del trámite del proceso:** Mediante resolución número dos de fojas 22 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma a la parte demandada, esta contesta la misma por recursos de fojas 48 y siguientes en los términos que allí expone; así también formula Excepción, la misma que mediante resolución número cuatro de fojas 58, se tiene por contestada la demanda y se declara de Improcedente por extemporánea de deducción de la Excepción; que por la resolución número cinco se declara **saneado el proceso**; que por resolución número seis de fojas 73, **se fija como**

**puntos controvertidos: primero.-** Determinar si procede declarar la impugnación del reconocimiento de la menor “C”; **segundo.-** Establecer si corresponde ordenar la exclusión del apellido de A en la partida de nacimiento de la citada menor, por lo que citadas las partes a la Audiencia de Pruebas, ésta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 82 a 83 y su continuación de fojas 129 a 130 y de fojas 176 a 177 y de fojas 201 a 202; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, conforme al estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia, y, -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. ----

**SEGUNDO.** - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o efectivos los derechos sustanciales, y que si finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----

**TERCERO.** - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuren su pretensión a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. -----

**CUARTO.-** Que, entre todas las relaciones parentales, las más importante y la de mayor jerarquía es la filiación, que se entiende como la relación jurídica parental existente entre el padre y el hijo, esta forma parte del derecho a la

identidad, que ha permitido el surgimiento de nuevos derechos que tienden a su protección y determinación, y el Estado tiene la Obligación de preservar el Derecho Humano a la identidad de toda persona, como se desprende de lo regulado en el artículo 2do inciso uno de la Constitución del Estado.-----

**QUINTO.** - Que, mediante el presente proceso el demandante don “A”, solicita se le declare su exclusión de paternidad respecto de la menor “C”, reconocida por su persona, conforme es de verse del Acta de nacimiento de fojas 02, dirigiéndola contra la madre de la menor doña B, esta última de los nombrados, quien contestó la demanda y refutando lo expuesto por el demandante. -----

**SEXTO.-** Que, a fin de determinar con certeza la filiación de la menor “C”, el demandante se ha sometido a la prueba correspondiente de ADN, el mismo que se llevó a cabo en audiencia de fecha doce de mayo del presente año, y que fuera admitida como medio probatorio, en donde además se sometieron a dicho examen, la menor antes nombrada y la demandada doña “B”, teniendo como resultado de dicha prueba, el informe de fojas 180 y siguiente en donde se le atribuye el 0% de probabilidad de paternidad al demandante; prueba de ADN, que fue ratificado por la Bióloga F, en audiencia de fojas 201 y siguientes, quedando acreditado fehacientemente que el demandante no es el padre biológico de la menor “C” -----

**SÉTIMO.** - Que, según la doctrina el reconocimiento es un acto unilateral irrevocable, quien lo practica por su propia voluntad, no puede luego por esa voluntad dejarlo sin efecto. Sin embargo, n doctrina se señala una excepción a esta regla; así, el reconocimiento sólo puede ser revocado, por dos vías: la acción de invalidez y la acción de impugnación propiamente dicha. La primera tiene por la aplicación de los principios generales relativos a la invalidez de los actos jurídicos, y la segunda sólo se funda en que el reconocimiento realizado no es acorde con la realidad del vínculo biológico. -----

**OCTAVO.-** Que en aplicación de la garantía del derecho de la identidad, que sustenta la nueva tendencia sobre filiación la cual consiste en favorecer el descubrimiento de la verdad biológica que constituyendo en deber de Estado respetar el derecho de toda persona a una identidad, a un nombre y a las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas a resolver las controversias judiciales en armonía con los preceptos constitucionales y tratados sobre derechos humanos, por lo que dichas normas legales no restringen ni impiden el hecho que pueda negarse a impugnarse el reconocimiento a través de la Acción de Impugnación. -----

**NOVENO.-** Que, esta acción de Impugnación de Reconocimiento que se encuentra contemplada por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 399° del Código Civil solamente está prevista a favor del padre o madre que no intervienen en él, del propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo: “El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395° del Código Sustantivo”. No prohibiendo la impugnación en el caso de no ser acorde a la realidad. -----

**DÉCIMO.-** Que, ante la evidencia científica del resultado de la Prueba de ADN que determina la exclusión de paternidad biológica del demandante don “A”, respecto del menor “C”, y estando a la declaración del demandante del conforme el acta de audiencia de fojas 202, quien ha manifestado que el verdadero padre se haga cargo de la menor quien incluso ha estado pasando alimentos y solicita el retiro de su apellido; y habiéndose prescindido de la declaración de la demandada por inconcurrencia, y teniéndose en cuenta lo expuesto en su alegato de fojas 215 y siguientes, en la que señala que acepta que la menor no es hija biológica del demandante...”; resulta procedente señalar que la demanda formulada, ha creado en esta Juzgadora la convicción que debe darse una solución justa, eliminando la incertidumbre, haciendo efectivo derechos

sustanciales en la búsqueda de la ansiada paz social conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, resultando de aplicación, la Norma Constitucional en el artículo 1, a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado: así como, por el hecho de tener que amparar la demanda interpuesta, es que debemos considerar lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Convención de los derechos de los Niños que señala “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos”. Y atendiendo lo señalado por el artículo 8.2 del mismo cuerpo de leyes que precisa “1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos a nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. Considerando además el principio, de consideración primordial, que sostiene todo conflicto en el que se ve involucrado el derecho de un menor, que es Principio del Interés Superior del Niño, contemplado en el artículo 3° de la Convención antes precitada y en el artículo IX el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro ordenamiento nacional: también es de resaltar el deber del estado de garantizar que los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, por lo que deberá ampararse la demanda. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por tales consideraciones y estando a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo IX del Código Civil, artículo primero e inciso primero del artículo segundo de la Constitución del estado, y teniendo en cuenta la opinión por la Representante del Ministerio Público obrantes a fojas 246 y siguientes; la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de



Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza; -----

**FALLA:**

**PRIMERO.** - Declarando FUNDADA la demanda de fojas 07 y 10 y subsanada de fojas 20 a 21 interpuesta por don A, en consecuencia DISPONE. -----

-

**SEGUNDO.** - **SE ORDENA EXCLUIR** como padre biológico e la menor “C”, al demandante don “A”. -----

**TECERO.** - **SE DISPONE** que el registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento. E inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”. Oficiándose para la expedición de las partes correspondientes para la inscripción ordenada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Hágase saber **Notificándose.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 5624-2013-0-1801—JR—FC-15**

**MATERIA : IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO**

**DEMANDANTE: “A”**

**DEMANDADA: “B”**

**Resolución número 06**

**Lima, quince de enero**

**Del dos mil dieciocho**

**VISTOS:** interviniendo como ponente la señora Juez

Superior “G”; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folios 284; y

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **resolución número quince**. De fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; que corre de folios 228 a 232; que falla: **primero:** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21.

Interpuesta por el don “A”, en consecuencia, se **DISPONE: SEGUNDO: SE ORDENA EXCLUIR** como padre biológico de la menor “C” al demandante don A: **tercero: SE DISPONE** que el Registro Nacional de Identidad y

Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”, y demás que ella contiene.

En cuenta el principio del interés superior del Niño, reconocido en el Artículo IX del código de los Niños y Adolescentes, el cual establece: “(...) ***es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como standard jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño y adolescente***”: por ende, éste también es un principio de interpretación normativa en asuntos de familia, y es de orden constitucional, según ha quedado sentado en el fundamento jurídico 11, 12 y 13 de la STC N° 01817-2009-PH/TC3. Es por ello que en aquellos casos en los que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, deberán ser tratados como problemas humanos y las medidas que adopten se efectuaran en razón a este principio, así como pleno criterios interpretados de la constitución.

**CUARTO:** En tal sentido. Todo, todo proceso en el que se discuta derechos fundamentales que asisten a los niños y adolescentes, conforme a lo plasmado en la Convención sobre los Derechos Del Niño, así como en la Constitución Política del Perú, entre los cuales se halla “**el derecho a la identidad**”, esto es conocer su filiación biológica, conocer sus padres, corresponde al Estado proteger estos derechos, conforme de desprender de los artículos 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, Artículo 6° del código de los niños y adolescentes, así como el Artículo 18° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por tratarse de la protección de la identidad, a ser reconocido y respetado, entendiendo **identidad como “El conjunto de atributos (...) tanto de carácter biológico como referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto de derecho en**

*sociedad.”*

**QUINTO:** Dentro de esta perspectiva, el juez natural de debe limitarse a interpretar una norma en un sentido sólo literal, sino debe ir más allá, máxime si nos encontramos frente a una afectación de derechos de orden constitucional como *el derecho a la identidad* entre otros, por lo cual se debe aplicar una Constitución Política del Estado, la misma que impone debe privilegiarse el interés superior del Niño 1. Si bien es cierto que los artículos 395°y 399° del Código Civil contienen prescripciones normativas cerradas que prohíben la impugnación del reconocimiento por parte del reconociente por ser éste acto irrevocable, sin embargo con la postulada no solo se busca acceder a la tutela jurisdiccional por parte del actor y dejar así insubsistente el vínculo paterno filial, en atención a una realidad biológica que debe ser materia de probanza, sino también nos encontramos frente al derecho a la identidad del niño cuya impugnación del reconocimiento se busca, más aun si este derecho tiene una doble connotación: una positiva derecho a saber quién es el padre), y otra negativa (saber quién no es su padre), por lo que al ponderar entre una regla y un derecho fundamental, siempre tendrá mayor relevancia éste último por la implicancia constitucional que reviste el derecho a la identidad así como el interés superior del niño.

**SEXTO:** como antecede del caso tenemos que don “A” estableció una relación sentimental con la hoy demandada, habiendo procreado cuatro hijos dentro de esa relación, a quienes los reconoció en la creencia de ser el padre biológico, sin embargo posterior a dicho acto tomo conocimiento que la menor de iniciales “C” no era su hija biológica interponiendo la presente demanda subsanada que fue, se admitió a trámite (ver folio 22), corrido traslado la emplaza contestó la demanda negando y contradiciéndola en todos sus extremos (ver de folios 73 a 74), llevándose a cabo la audiencia de pruebas, por lo que posteriormente se expidió la sentencia recurrida.

**SEPTIMO:** *En cuando al primer agravio esgrimido en rubro 11 fundamentos del recurso impugnatorio,* es necesario aclarar que al encontrarnos antes un acto de reconocimiento efectuado por el propio demandante, no corresponde aplicar los artículos 395 y 399 del código antes citado, toda vez que ante la aparente colisión entre una norma y un derecho fundamental, como lo es el derecho a la identidad que le asiste al niño y adolescente frente a determinados dispositivos legales, tiene mayor peso el primer supuesto, conforme se ha detallado en considerandos precedentes, por lo que correspondía debatir la prestación dentro de los límites impuestos por los puntos controvertidos.

**7.1** Al que no sólo ha llegado a la verdad material por la prueba de ADN practicada a la menor y a las partes, sino también por la declaración asimilada de la demandada contenida en su escrito de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis (ver folios 215 en forma específica) cuando señala: *“con fecha 05 de diciembre de 2005, nace mi menor hija C, la misma que es inscrita el 17 de mayo del 2006, a través de una inscripción extraordinaria. Pues cuando mi hija nació el demandante conocía que mi hija no era su hija, por lo que luego de meditar, decidió de manera voluntaria reconocerla como su hija biológica”*; de lo que se colige, que la demandada tenía conocimiento pleno que el actor no era el padre de su niña, no habiendo presentado medio probatorio idóneo que acredite que éste tuvo pleno conocimiento de tal situación al momento de efectuar tal reconocimiento, más aún si como éste lo señaló, en su declaración de parte que corre folios 82, en forma específica, tomó conocimiento mucho después de su no paternidad, como lo afirmo al referir: *“yo me entere y después ella me dijo que no era mi hija, quien tiene nueve años (...)”* lo cual se condice con la prueba biológica de ADN, la misma que en casos como los que nos ocupa, resulta ser una prueba privilegiada, ya que no se basa en hechos subjetivos sino que tiene base

científica que descarta o demuestra la paternidad y el vínculo sanguíneo entre determinadas personas, además que dicho medio de prueba fue recabado con las formalidades previstas por ley, habiéndose ratificado sobre su contenido y firma biológica que suscribió el documento mencionado (ver folios 201 a 202), prueba científica que no fue cuestionada por la parte interesada ni se presentó medio probatorio idóneo que la desvirtuó; en el presente caso, esta descarto como padre biológico al demandante respecto de la menor identificada con las iniciales “C”, siendo ello así, la juzgadora valoró todos los medios probatorios que forman parte de la comunidad de la prueba, utilizando su apreciación razonada, expresando en la recurrida sólo las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión, según la preceptuado en el artículo 197 del código Procesal Civil.

**7.2** En cuanto al lazo socio afectivo, alegado con su escrito de apelación, la demandada y la menor, no lo han declarado así durante el proceso, ya que no concurren a la audiencia de pruebas de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, conforme fuera ordenado en folios 83 y 171 y 177, prescindiéndose de las declaraciones de las partes (ver folios 201 y 202), que siendo ello así, y no existiendo medio probatorio ofrecido con tal fin, por lo que ello resulta improbadado, más aún si como ya lo hemos dicho frente a la defensa técnica expuesta por la demandada, tenemos el derecho constitucional a la identidad que asiste a la menor, correspondiendo por ende desestimar dicho agravio.

**OCTAVO:** *En cuanto al segundo agravio del rubro 11 recurso impugnatorio.* Esto es que la menor se encuentra plenamente identificada con el padre, como ya se ha señalado en líneas precedentes, no se ha acompañado medio probatorio actual en tal sentido a afecto de poder determinar que los lazos afectivos entre el actor y la menor continúan intactos, más aún si la verdad biológica ha de imponerse a la verdad legal en razón a que se debe ponderar el derecho a la identidad que le asiste a todo

persona, como derecho fundamental y humano, a saber quién es su padre y quien no lo es, en caso de existir discordancia entre la verdad legal y la biológica.

**8.1** Lo que si resulta atendible es el derecho que le asiste a la menor a continuar llevando el apellido paterno “*lozano*”, ya que si bien es cierto el actor no resulta ser el padre biológico de la menor, también lo es, que no se puede vulnerar el derecho a la identidad que le asiste a la antes nombrada, ya que éste derecho reviste dos esferas: **la estática y la dinámica**, siendo esta última relevante porque es la proyección de nosotros mismos, es la forma como nos presentamos, como nos conocen, como nos relacionamos en la sociedad ámbito familiar, amical, laboral, social, etc.), y para el caso de la menor “C”, desde su nacimiento ha sido identificada con tal apellido, más aún si a la fecha ya tiene doce años de edad (ver partida de nacimiento de folios 02) por lo que tiene un círculo social de amigos, estaría culminando la educación secundaria, siendo identificada con dicho apellido, por lo que no puede privársele del derecho a seguir usándolo, sin que ello determine vinculo de filiación alguno con el demandado, ya que tendrá que excluirse del rubro padre, los nombres de éste, por lo que dicho extremo si corresponde ser revocado.

## **VI. DECISIÓN**

Consideraciones por las cuales: **1. CONFIRMACION** la **resolución número quince**, de fecha quince de noviembre de don mil dieciséis, que corre de folios 22 232 que falla: **Primero:** Declarando **fundada** la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21, interpuesta por don “A”, en consecuencia, se **DISPONE: segundo: SE ORDENA EXCLUIR** como padre biológico de la menor “C” al demandante don “A”: **2. REVOCACIÓN** solo el extremo del punto **tercero: SE DISPONE** que el Registro Nacional

de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento,, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”: **3. REFORMANDOLA: tercero.- SE DISPONE** que el registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento con la exclusión de los nombres del demandante del rubro padre,, debiendo conservar la menor sus mismos apellidos, esto es “C”, sin existir vinculo de parentesco alguno con actor, **Notifíquese y los devolvieron.**



**Anexo 2: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia**  
**CALIDAD DE LA SENTENCIA (1° INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p><b>Introducción</b>            15° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 05624-2013-0-1801-JR-FC-15</p> <p>MATERIA:            IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESPECIALISTA :            “D”</p> <p>DEMANDADO: “B”            DEMANDANTE: “A”</p> <p><b>Resolución Número Quince, Lima, Quince de Noviembre Del dos mil dieciséis.</b></p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> SI CUMPLE.”</p> <p>“2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> SI CUMPLE”</p> <p>“3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> SI CUMPLE”</p> <p>“4. Evidencia los aspectos del <b>proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>

			<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.SI CUMPLE”</i></p> <p><b>“5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE”</i></p>
		<p><b>Postura de las partes:</b> Dado cuenta en la fecha para resolver, resulta de autos que por escrito de fojas 07 a 10, y subsanada a fojas 20 a 21, don A, interpone demanda de Impugnación de Reconocimiento Extramatrimonial Paternidad, respecto de la menor “C”, dirigiéndola contra doña “B”.</p>	<p><b>“1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. SI CUMPLE.”</b></p> <p><b>“4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE”</p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos:</b> Señala el demandante, que con la demandada se conocieron en el año 1990 iniciando una relación sentimental y que fruto de ella procrearon a sus hijos “C2”, “C3”, “C4” y “C5”, respectivamente. La esencia que motivó el inicio del proceso de impugnación de paternidad toda vez que se puso en duda el vínculo filial del demandante con su menor hija, debido al descubrimiento de una infidelidad de parte de su ex cónyuge en los años en que éste se encontraba de viaje.</p>	<p><b>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).SI CUMPLE”</i></p> <p><b>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE”</i></p> <p><b>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

			<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>NO CUMPLE”</b></p> <p><b>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</b> <b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.”</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho:</b>  Ampara jurídicamente su demanda en lo dispuesto en los artículos, 399° y 400°, del Código Procesal Civil.</p>	<p><b>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</b></p>

			<p><b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>NO CUMPLE”</b></p> <p><b>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>
--	--	--	--

			<i>las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.”</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia:</b>  Declarando FUNDADA la demanda de fojas 07 y 10 y subsanada de fojas 20 a 21 interpuesta por don A</p>	<p><b>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b>  <i>(Es completa) SI CUMPLE”</i></p> <p><b>“2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b>  <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) SI CUMPLE”</i></p> <p><b>“3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</b></p>

			<p>debate, en primera instancia. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>
--	--	--	---

				<i>las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></i>
--	--	--	--	--



			<p><b>Descripción de la decisión:</b>  <b>SE ORDENA EXCLUIR</b> como padre biológico e la menor “C”, al demandante don “A”.</p> <p><b>SE DISPONE</b> que el registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento. E inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”. Oficiándose para la expedición de las partes correspondientes para la inscripción ordenada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE.</b>”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>
--	--	--	---	--

			<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b>”</i></p>
--	--	--	---

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p data-bbox="588 222 1701 349" style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p> <p data-bbox="588 349 1701 821"> <b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> </p>
--	--	----------------------------	--

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

### CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>



Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	<p><b>Introducción:</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 5624-2013-0-1801—JR—FC-15</b></p> <p><b>MATERIA : IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO</b></p> <p><b>DEMANDANTE: “A”</b></p> <p><b>DEMANDADA: “B”</b></p>	<p>“1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE”</i></p> <p>“2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. SI CUMPLE”</i></p> <p>“3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE”</i></p> <p>“4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE”</i></p> <p>“5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE”</i></p>

		<p>Resolución número 06; Lima, quince de enero</p> <p>Del dos mil dieciocho.</p>	
		<p>Postura de las partes</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI CUMPLE</b>”</p> <p>“3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i>”</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la <b>resolución número quince</b>. De fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; que corre de folios 228 a 232; que falla: <b>primero:</b> declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21.</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o <b>improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE</i>”</p> <p>“2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>NO CUMPLE</b>”</p> <p>“4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana</b></p>

			<p>Interpuesta por el don “A”, en consecuencia, se <b>DISPONE:</b></p> <p><b><u>SEGUNDO: SE ORDENA EXCLUIR</u></b> como padre biológico de la menor “C” al demandante don A: <b><u>tercero:</u></b></p> <p><b>SE DISPONE</b> que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”, y demás que ella contiene.</p>	<p><b>crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>NO CUMPLE”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO CUMPLE”</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio del interés superior del Niño, reconocido en el Artículo IX del código de los Niños y Adolescentes, el cual establece: “(...) <b><i>es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como standard jurídico implica que dicho interés deberá</i></b></li> </ul>	<p><b>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p>

		<p><u>estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño y adolescente”.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los artículos 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, Artículo 6° del código de los niños y adolescentes, así como el Artículo 18° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por tratarse de la protección de la identidad.</li> <li>- Artículo 197 del código Procesal Civil. Según ha quedado sentado en el fundamento jurídico 11, 12 y 13 de la STC N° 01817-2009-PH/TC3.</li> </ul>	<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>NO CUMPLE”</b></p> <p><b>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE”</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia:	<p><b>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) SI CUMPLE”</b></p>

				<p>“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b>”</p> <p>“5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b>”</p>
--	--	--	--	--

		<p><b>Descripción de la decisión:</b>  Consideraciones por las cuales:  <b>1. CONFIRMACION</b> la <b>resolución número quince</b>, de fecha quince de noviembre de don mil dieciséis, que corre de folios 22 232 que falla:  <b>Primero:</b> Declarando <b>fundada</b> la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21, interpuesta por don “A”, en consecuencia, se <b>DISPONE:</b>  <b>segundo: SE ORDENA EXCLUIR</b> como padre biológico de la menor “C” al demandante don “A”: <b>2. REVOCACIÓN</b> solo el extremo del punto <b>tercero: SE DISPONE</b> que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento,, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”: <b>3.</b></p>	<p><b>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE”</b></p>
--	--	---	--

**REFORMANDOLA:**

**tercero.- SE DISPONE** que el registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento con la exclusión de los nombres del demandante del rubro padre,, debiendo conversar la menor sus mismos apellidos, esto es “C”, sin existir vinculo de parentesco alguno con actor, **Notifíquese y los devolvieron.**

### **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**

CANTARO, (2019):

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. (p. 228)

CANTARO, (2019):

##### **1.2. Postura de las partes**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple



Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

CANTARO, (2019):

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Fundamentos de los Hechos**

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. (p. 229)

CANTARO, (2019):

## **2.2. Fundamentos del derecho**

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

CANTARO, (2019):

## **3. Parte resolutive**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. (p. 230-231)

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CANTARO, (2019):

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

**CANTARO, (2019):**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Fundamentos de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **2.2. Fundamentos del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. (p. 232-233)

CANTARO, (2019):

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según

corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. (233-234)

**Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.



7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,

se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

#### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y



motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

### **– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- c. Recoger los datos de los parámetros.
- d. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- e. Determinar la calidad de las dimensiones.
- f. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
- g. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- h. Determinación de los niveles de calidad.
- i. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- j. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- k. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- l. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

**6.2. Segunda etapa:** con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

- a) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

**Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 1 : Calidad de la parte expositiva**

De la sentencia de primera instancia sobre impugnación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b><u>15° JUZGADO DE FAMILIA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE 05624-2013-0-1801-JR-FC-15</b>  <b>JUEZ: C.T.V</b>  <b>MATERIA:</b>  IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  <b>ESPECIALISTA: C.R.L.B</b>  <b>IMPUTADO: V.V.M.A.</b>  <b>AGRAVIADO: L.B.L.A</b></p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE  Lima, quince de noviembre del dos mil dieciocho. -  <b>VISTOS:</b> Dado cuenta en la fecha para resolver, resulta de autos que por escrito de fojas 07 a 10, y subsanada a fojas 20 a 21, don A, interpone demanda de Impugnación de Reconocimiento Extramatrimonial Paternidad, respecto de la menor "C", dirigiéndola contra doña "B"</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del</p>					X					9

	<p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b><u>De la fundamentación de la demanda:</u></b></p> <p>Señala el demandante, que con la demandada se conocieron en el año 1990 iniciando una relación sentimental y que fruto de ella procrearon a sus hijos “C2”, “C3”, “C4” y “C5”, respectivamente, señalando que en la actualidad se encuentra separado de la demandada; que a fines del año 2011, volvió a descubrir una infidelidad más de madre de sus hijos, motivo por la cual decidió separarse definitivamente, retirándose del hogar y para luego enterarse que la demandada había tenido una relación sentimental con la persona “E” en el</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>año 2003, 2004 y 2005 años en que se encontraba en la ciudad de Huancayo y que luego de enfrentar tal situación que fue corroborado por la demandada, llego a la conclusión de que la menor “C” no es su hija biológica, en razón de que cuando nació era una niña diferente a los rasgos de mis demás hijos; que luego de conversar con la demandada con relación a la sospecha que tenía, esta tuvo el descaro en afirmarle que no es su hija biológica, y que le manifestó que inicie el proceso para impugnar la partida de nacimiento, y señalando que su actual pareja “F”, se haría cargo de la menor y reconocería como</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hija; razón por la cual se ve en la imperiosa necesidad de realizar la presente demanda ya que se considera agraviado no solo económicamente sino moralmente y que siendo así solicita se realice la prueba de ADN para determinar la verdadera filiación de paternidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la *parte expositiva de la sentencia de primera instancia* fue de rango: *muy alta*. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. **Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:** explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.





	<p>afirmarle que no es su hija biológica, y que le manifestó que inicie el proceso para impugnar la partida de nacimiento, y señalando que su actual pareja “F”, se haría cargo de la menor y reconocería como su hija; razón por la cual se ve en la imperiosa necesidad de realizar la presente demanda ya que se considera agraviado no solo económicamente sino moralmente y que siendo así solicita se realice la prueba de ADN para determinar la verdadera filiación de paternidad.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>Ampara jurídicamente su demanda en lo dispuesto en los artículos, 399° y 400°, del Código Procesal Civil. ----- -----</p> <p><b>Del trámite del proceso:</b> Mediante resolución número dos de fojas 22 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma a la parte demandada, esta contesta la misma por recursos de fojas 48 y siguientes en los términos que allí expone; así también formula Excepción, la misma que mediante resolución número cuatro de fojas 58, se tiene por contestada la demanda y se declara de Improcedente por extemporánea de deducción de la Excepción; que por la resolución número cinco se declara <b>saneado el proceso</b>; que por resolución número seis de fojas 73, <b>se fija como puntos controvertidos: primero.-</b> Determinar si procede declarar la impugnación del reconocimiento de la menor “C”; <b>segundo.-</b> Establecer si corresponde ordenar la exclusión del apellido de A en la partida de nacimiento de la citada menor, por lo que citadas las partes a la Audiencia de Pruebas, ésta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 82 a 83 y</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>	

<p>su continuación de fojas 129 a 130 y de fojas 176 a 177 y de fojas 201 a 202; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, conforme al estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia, y, ----- -----</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Que conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. ----</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o efectivos los derechos sustanciales, y que si finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----</p> <p><b>TERCERO.</b> - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuren su pretensión a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. -----</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, entre todas las relaciones parentales, las más importante y la de mayor jerarquía es la filiación, que se entiende como la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación jurídica parental existente entre el padre y el hijo, esta forma parte del derecho a la identidad, que ha permitido el surgimiento de nuevos derechos que tienden a su protección y determinación, y el Estado tiene la Obligación de preservar el Derecho Humano a la identidad de toda persona, como se desprende de lo regulado en el artículo 2do inciso uno de la Constitución del Estado.-----</p> <p><b>QUINTO.</b> - Que, mediante el presente proceso el demandante don “A”, solicita se le declare su exclusión de paternidad respecto de la menor “C”, reconocida por su persona, conforme es de verse del Acta de nacimiento de fojas 02, dirigiéndola contra la madre de la menor doña B, esta última de los nombrados, quien contestó la demanda y refutando lo expuesto por el demandante. -----</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, a fin de determinar con certeza la filiación de la menor “C”, el demandante se ha sometido a la prueba correspondiente de ADN, el mismo que se llevó a cabo en audiencia de fecha doce de mayo del presente año, y que fuera admitida como medio probatorio, en donde además se sometieron a dicho examen, la menor antes nombrada y la demandada doña “B”, teniendo como resultado de dicha prueba, el informe de fojas 180 y siguiente en donde se le atribuye el 0% de probabilidad de paternidad al demandante; prueba de ADN, que fue ratificado por la Bióloga F, en audiencia de fojas 201 y siguientes, quedando acreditado fehacientemente que el demandante no es el padre biológico de la menor “C”.</p> <p><b>SÉTIMO.</b> - Que, según la doctrina el reconocimiento es un acto unilateral irrevocable, quien lo practica por su propia voluntad, no puede luego por esa voluntad dejarlo sin efecto. Sin</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, n doctrina se señala una excepción a esta regla; así, el reconocimiento sólo puede ser revocado, por dos vías: la acción de invalidez y la acción de impugnación propiamente dicha. La primera tiene por la aplicación de los principios generales relativos a la invalidez de los actos jurídicos, y la segunda sólo se funda en que el reconocimiento realizado no es acorde con la realidad del vínculo biológico.</p> <p><b><u>OCTAVO.-</u></b> Que en aplicación de la garantía del derecho de la identidad, que sustenta la nueva tendencia sobre filiación la cual consiste en favorecer el descubrimiento de la verdad bilógica que constituyendo en deber de Estado respetar el derecho de toda persona a una identidad, a un nombre y a las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas a resolver las controversias judiciales en armonía con los preceptos constitucionales y tratados sobre derechos humanos, por lo que dichas normas legales no restringen ni impiden el hecho que pueda negarse a impugnarse el reconocimiento a través de la Acción de Impugnación</p> <p><b><u>NOVENO.-</u></b> Que, esta acción de Impugnación de Reconocimiento que se encuentra contemplada por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 399° del Código Civil solamente está prevista a favor del <u>padre o madre que no intervienen en él</u>, del propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo: “El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395° del Código Sustantivo”. No prohibiendo la impugnación en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso de no ser acorde a la realidad. <b>DÉCIMO.-</b> Que, ante la evidencia científica del resultado de la Prueba de ADN que determina la exclusión de paternidad biológica del demandante don “A”, respecto del menor “C”, y estando a la declaración del demandante del conforme el acta de audiencia de fojas 202, quien ha manifestado que el verdadero padre se haga cargo de la menor quien incluso ha estado pasando alimentos y solicita el retiro de su apellido; y habiéndose prescindido de la declaración de la demandada por inconcurrencia, y teniéndose en cuenta lo expuesto en su alegato de fojas 215 y siguientes, en la que señala que acepta que la menor no es hija biológica del demandante...”; resulta procedente señalar que la demanda formulada, ha creado en esta Juzgadora la convicción que debe darse una solución justa, eliminando la incertidumbre, haciendo efectivo derechos sustanciales en la búsqueda de la ansiada paz social conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, resultando de aplicación, la Norma Constitucional en el artículo 1, a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado: así como, por el hecho de tener que amparar la demanda interpuesta, es que debemos considerar lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Convención de los derechos de los Niños que señala “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos”. Y atendiendo lo señalado por el artículo 8.2 del mismo cuerpo de leyes que precisa “1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos a nacionalidad, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. Considerando además el principio, de consideración primordial, que sostiene todo conflicto en el que se ve involucrado el derecho de un menor, que es Principio del Interés Superior del Niño, contemplado en el artículo 3° de la Convención antes precitada y en el artículo IX el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro ordenamiento nacional: también es de resaltar el deber del estado de garantizar que los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, por lo que deberá ampararse la demanda.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Por tales consideraciones y estando a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo IX del Código Civil, artículo primero e inciso primero del artículo segundo de la Constitución del estado, y teniendo en cuenta la opinión por la Representante del Ministerio Público obrantes a fojas 246 y siguientes; la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, 2021.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. ***En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:*** razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. ***Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:*** razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre impugnación de paternidad en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.**

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLA:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Declarando FUNDADA la demanda de fojas 07 y 10 y subsanada de fojas 20 a 21 interpuesta por don A, en consecuencia DISPONE. <b>SEGUNDO.</b> - <b>SE ORDENA EXCLUIR</b> como padre biológico e la menor “C”, al demandante don “A”. <b>TECERO.- SE DISPONE</b> que el registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento. E inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”. Oficiándose para la expedición de las partes correspondientes para la inscripción ordenada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>	Hágase saber <b>Notificándose.</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	------------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. ***En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:*** resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. ***Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:*** evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.



	<p>Superior “G”; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folios 284; y <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>1. OBJETVO DE PRONUNCIAMIENTO</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la <b>resolución número quince</b>. De fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; que corre de folios 228 a 232; que falla: <b>primero:</b> declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas 07 a 10 y subsanada de fojas 20 a 21.</p>	<p><i>momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Interpuesta por el don “A”, en consecuencia, se <b>DISPONE: SEGUNDO: SE ORDENA EXCLUIR</b> como padre biológico de la menor “C” al demandante don A: <b>tercero: SE DISPONE</b> que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”, y demás que ella contiene.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, 2021

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: ***En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:*** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. ***De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:*** la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.



	<p><b>identidad como “El conjunto de atributos (...) tanto de carácter biológico como referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto de derecho en sociedad.”</b></p> <p><b>QUINTO:</b> Dentro de esta perspectiva, el juez natural de debe limitarse a interpretar una norma en un sentido sólo literal, sino debe ir más allá, máxime si nos encontramos frente a una afectación de derechos de orden constitucional como <b>el derecho a la identidad</b> entre otros, por lo cual se debe aplicar una Constitución Política del Estado, la misma que impone debe privilegiarse el interés superior del Niño 1. Si bien es cierto que los artículos 395°y 399° del Código Civil contienen prescripciones normativas cerradas que prohíben la impugnación del reconocimiento por parte del reconociente por ser éste acto irrevocable, sin embargo con la postulada no solo se busca acceder a la tutela jurisdiccional por parte del actor y dejar así insubsistente el vínculo paterno filial, en atención a una realidad biológica que debe ser materia de probanza, sino también nos encontramos frente al derecho a la identidad del niño cuya impugnación del reconocimiento se busca, más aun si este derecho tiene una doble connotación: una positiva derecho a saber quién es el padre), y otra negativa (saber quién no es su padre), por lo que al ponderar entre una regla y un derecho fundamental, siempre tendrá mayor relevancia éste último por la implicancia constitucional que reviste el derecho a la identidad así como el interés superior del niño.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la misma que impone debe privilegiarse el interés superior del Niño 1. Si bien es cierto que los artículos 395°y 399° del Código Civil contienen prescripciones normativas cerradas que prohíben la impugnación del reconocimiento por parte del reconociente por ser éste acto irrevocable, sin embargo con la postulada no solo se busca acceder a la tutela jurisdiccional por parte del actor y dejar así insubsistente el vínculo paterno filial, en atención a una realidad biológica que debe ser materia de probanza, sino también nos encontramos frente al derecho a la identidad del niño cuya impugnación del reconocimiento se busca, más aun si este derecho tiene una doble connotación: una positiva derecho a saber quién es el padre), y otra negativa (saber quién no es su padre), por lo que al ponderar entre una regla y un derecho fundamental, siempre tendrá mayor relevancia éste último por la implicancia constitucional que reviste el derecho a la identidad así como el interés superior del niño.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Sí cumple.</b></p>					<b>X</b>					



	<p><b>SEXTO:</b> como antecede del caso tenemos que don “A” estableció una relación sentimental con la hoy demandada, habiendo procreado cuatro hijos dentro de esa relación, a quienes los reconoció en la creencia de ser el padre biológico, sin embargo posterior a dicho acto tomo conocimiento que la menor de iniciales “C” no era su hija biológica interponiendo la presente demanda subsanada que fue, se admitió a trámite (ver folio 22), corrido traslado la emplaza contestó la demanda negando y contradiciéndola en todos sus extremos (ver de folios 73 a 74), llevándose a cabo la audiencia de pruebas, por lo que posteriormente se expidió la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEPTIMO: En cuando al primer agravio esgrimido en rubro 11 fundamentos del recurso impugnatorio,</b> es necesario aclarar que al encontrarnos antes un acto de reconocimiento efectuado por el propio demandante, no corresponde aplicar los artículos 395 y 399 del código antes citado, toda vez que ante la aparente colisión entre una norma y un derecho fundamental, como lo es el derecho a la identidad que le asiste al niño y adolescente frente a determinados dispositivos legales, tiene mayor peso el primer supuesto, conforme se ha detallado en considerandos precedentes, por lo que correspondía debatir la prestación dentro de los límites impuestos por los puntos controvertidos.</p> <p><b>7.1</b> Al que no sólo ha llegado a la verdad</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Sí cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>material por la prueba de ADN practicada a la menor y a las partes, sino también por la declaración asimilada de la demandada contenida en su escrito de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis (ver folios 215 en forma específica) cuando señala: <i>“con fecha 05 de diciembre de 2005, nace mi menor hija C, la misma que es inscrita el 17 de mayo del 2006, a través de una inscripción extraordinaria. Pues cuando mi hija nació el demandante conocía que mi hija no era su hija, por lo que luego de meditar, decidió de manera voluntaria reconocerla como su hija biológica”</i>; de lo que se colige, que la demandada tenía conocimiento pleno que el actor no era el padre de su niña, no habiendo presentado medio probatorio idóneo que acredite que éste tuvo pleno conocimiento de tal situación al momento de efectuar tal reconocimiento, más aún si como éste lo señalo, en su declaración de parte que corre folios 82, en forma específica, tomó conocimiento mucho después de su no paternidad, como lo afirmo al referir: <i>“yo me entere y después ella me dijo que no era mi hija, quien tiene nueve años (...)”</i> lo cual se condice con la prueba biológica de ADN, la misma que en casos como los que nos ocupa, resulta ser una prueba privilegiada, ya que no se basa en hechos subjetivos sino que tiene base científica que descarta o demuestra la paternidad y el vínculo sanguíneo entre determinadas personas, además que dicho medio de prueba fue recabado con las formalidades previstas por ley, habiéndose ratificado sobre su contenido y firma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>biológica que suscribió el documento mencionado (ver folios 201 a 202), prueba científica que no fue cuestionada por la parte interesada ni se presentó medio probatorio idóneo que la desvirtuó; en el presente caso, esta descarto como padre biológico al demandante respecto de la menor identificada con las iniciales “C”, siendo ello así, la juzgadora valoró todos los medios probatorios que forman parte de la comunidad de la prueba, utilizando su apreciación razonada, expresando en la recurrida sólo las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión, según la preceptuado en el artículo 197 del código Procesal Civil.</p> <p><b>7.2</b> En cuanto al lazo socio afectivo, alegado con su escrito de apelación, la demandada y la menor, no lo han declarado así durante el proceso, ya que no concurren a la audiencia de pruebas de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis , conforme fuera ordenado en folios 83 y 171 y 177, prescindiéndose de las declaraciones de las partes (ver folios 201 y 202), que siendo ello así, y no existiendo medio probatorio ofrecido con tal fin, por lo que ello resulta improbadado, más aún si como ya lo hemos dicho frente a la defensa técnica expuesta por la demandada, tenemos el derecho constitucional a la identidad que asiste a la menor, correspondiendo por ende desestimar dicho agravio.</p> <p><b>OCTAVO: En cuanto al segundo agravio del rubro II recurso impugnatorio.</b> Esto es que la menor se encuentra plenamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificada con el padre, como ya se ha señalado en líneas precedentes, no se ha acompañado medio probatorio actual en tal sentido a efecto de poder determinar que los lazos afectivos entre el actor y la menor continúan intactos, más aún si la verdad biológica ha de imponerse a la verdad legal en razón a que se debe ponderar el derecho a la identidad que le asiste a toda persona, como derecho fundamental y humano, a saber quién es su padre y quien no lo es, en caso de existir discordancia entre la verdad legal y la biológica.</p> <p><b>8.1</b> Lo que si resulta atendible es el derecho que le asiste a la menor a continuar llevando el apellido paterno “<i>lozano</i>”, ya que si bien es cierto el actor no resulta ser el padre biológico de la menor, también lo es, que no se puede vulnerar el derecho a la identidad que le asiste a la antes nombrada, ya que éste derecho reviste dos esferas: <b>la estática y la dinámica</b>, siendo esta última relevante porque es la proyección de nosotros mismos, es la forma como nos presentamos, como nos conocen, como nos relacionamos en la sociedad ámbito familiar, amical, laboral, social, etc.), y para el caso de la menor “C”, desde su nacimiento ha sido identificada con tal apellido, más aún si a la fecha ya tiene doce años de edad (ver partida de nacimiento de folios 02) por lo que tiene un círculo social de amigos, estaría culminando la educación secundaria, siendo identificada con dicho apellido, por lo que no puede privársele del derecho a seguir usándolo, sin que ello determine vínculo de filiación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alguno con el demandado, ya que tendrá que excluirse del rubro padre, los nombres de éste, por lo que dicho extremo si corresponde ser revocado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.**

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.*

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	demandante don “A”: <b>2. REVOCACIÓN</b> solo el extremo del punto <b>tercero: SE DISPONE</b> que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento,, e inscribir a la menor antes mencionada con los datos de la madre esto es como “C”:	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	SE DISPONE que el registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cumpla con expedir una nueva partida de nacimiento con la exclusión de los nombres del demandante del rubro padre,, debiendo conversar la menor sus mismos apellidos, esto es “C”, sin existir vinculo de parentesco alguno con actor, <b>Notifíquese y los devolvieron.</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>					<b>X</b>					

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.**

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, 2021

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. *En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:* la claridad; mientras 4, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. *Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros:* mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre impugnación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
						X	[9 - 10]		Muy alta						
Descripción de la						X	[7 - 8]		Alta						
						X	[5 - 6]	Mediana							

		<b>decisión</b>								6]					
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, 2021

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana				
							X		[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja				
							X		[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
						X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, 2021.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de paternidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta, respectivamente.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en el expediente N° 05624-2013-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2022, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, A y B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Lima, abril del 2021**

*Tesista: Mestanza Villalobos Luis Alfredo*  
*Código de estudiante: 6606151003*  
*DNI N°: 70526545*

